



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13490

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2015****568111**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 084-2015-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes y Piura, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño **568113**

Res. Nº 001-2015-PCM-SGP.- Aprueban Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública **568114**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 529-2015-MEM/DM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 421-2013, en lo referido a modificar el numeral 10.5 de la Cláusula Décima y el Anexo Nº 2, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Potrero **568118**

R.M. Nº 533-2015-MEM/DM.- Aprueban los lineamientos para la formulación de los Planes de Adecuación Ambiental en el marco del D.S. Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos **568119**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0319-2015-JUS.- Aprueban el "Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)" y su anexo "Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO 1995 - 2001" **568124**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 44-GCSPE-ESSALUD-2015.- Designan a servidor para realizar la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco **568133**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 712-2015 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta y su valor de tasación **568133**

R.M. Nº 713-2015 MTC/01.02.- Definen al Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **568135**

R.M. Nº 714-2015 MTC/01.- Designan fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **568136**

R.M. Nº 715-2015 MTC/01.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley Nº 28933, en calidad de miembros no permanentes **568138**

R.V.M. Nº 724-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Amazonas **568138**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0322-2015-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores en diversos departamentos **568140**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 323-2015-SERVIR-PE.- Amplían fecha para el censo de colaboradores del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que laboran en los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **568146**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 149-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica San Pablo **568147**

Res. Nº 150-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo **568149**

Res. Nº 151-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Marcelino Champagnat **568149**

Res. Nº 152-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia **568150**

Res. Nº 153-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Industrial y Comercial de la Universidad San Ignacio de Loyola **568150**

Res. Nº 154-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Diseño Gráfico y Secretariado Ejecutivo, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE, sede Santa Beatriz y Sede Lima, respectivamente **568151**

Res. Nº 155-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica, de la sede 7818, Técnica en Prótesis Dental, de la sede 7818, y Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación, de la sede 7817, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión **568152**

Res. Nº 156-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Bar y Coctelería del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Le Cordon Bleu Perú" **568153**

Res. Nº 157-2015-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera Ciencias de la Administración Aeroespacial - Orientación a la Estrategia de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú "Capitán FAP José Abelardo Quiñones" **568153**

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 7051-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **568155**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. Nº 000503.- Reconforman el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao **568155**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Nº 012-2015-GR-LL/CR.- Declaran al Centro Poblado de Menocucho, del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad como "Capital de la Fresa" y a la provincia de Trujillo como el Primer Productor de Fresa en la región La Libertad **568156**

Ordenanza Nº 013-2015-GR-LL/CR.- Declaran al distrito de Sinsicap como "Capital del Membrillo Ecológico" y como el Primer Productor de Membrillo en la región La Libertad **568157**

Ordenanza Nº 014-2015-GRLL/CR.- Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de La Libertad, en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados **568159**

Decreto Nº 013-2015-GRLL/GOB.- Dejan sin efecto el Decreto Regional Nº 004-2014-GRLL-PRE **568161**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1916.- Modifican la Ordenanza Nº 1565, que Aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **568163**

Acuerdo Nº 369.- Aprueban ejecución de la expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla **568164**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 312/MSJM.- Conceden régimen de incentivos tributarios en la jurisdicción del distrito **568167**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes y Piura, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño****DECRETO SUPREMO
Nº 084-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de agosto de 2015, se declaró, por el plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapollica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dichas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 067-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015, se ha modificado el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 054-2015-PCM, incluyéndose la participación de diversos sectores del Gobierno Nacional, además del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en las mencionadas zonas declaradas en Estado de Emergencia; habiéndose, asimismo, prorrogado la citada declaratoria de Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo Nº 070-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2015;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, previa comunicación de la situación y propuesta de las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), presentada a la Presidencia del Consejo de Ministros, procede de Oficio la Declaratoria de Estado de Emergencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 08 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto de la procedencia de la declaratoria de estado de emergencia o prórroga;

Que, mediante Oficio Nº 4765-2015-INDECI/5.0, de fecha 04 de diciembre de 2015, el INDECI, teniendo en consideración lo solicitado por el Oficio Nº 992-2015-PCM/SGRD, de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros para el trámite de la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo Nº 054-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº

067-2015-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 070-2015-PCM; presenta el Informe Situacional Nº 00022-2015-INDECI/11.0, de fecha 04 de diciembre de 2015, emitido por el Director de Respuesta del INDECI; por el cual, opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia, por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, la Dirección de Respuesta del INDECI, sustentándose en los documentos señalados en el indicado Informe Situacional, como son: (i) el Informe Técnico Nº 017-2015-ANA, de fecha 02 de diciembre de 2015, emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); (ii) el “Mapa Integral del Escenario de Riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características similares integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983) y (1997-1998), versión Agosto 2015, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (iii) el Informe “Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y lluvias intensas 2015-2016 para la Gestión Reactiva, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial – CEPIG de la Dirección de Preparación del INDECI”; (iv) el “Boletín Climático Nacional, versión Octubre 2015”, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); (v) el “Comunicado Oficial ENFEN Nº 20-2015 del 19 de noviembre de 2015”, emitido por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); (vi) el Cuadro de Monitoreo y Seguimiento de la Actividades de Reducción de Alto Riesgo 2015 - 2do paquete, emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); (vii) la Relación Adicional de Actividades de Prevención 2015 - 3er paquete, emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); manifiesta que se mantienen las condiciones que motivaron la emisión del Decreto Supremo Nº 054-2015-PCM, y que la segunda prórroga de la declaratoria de estado de emergencia permitirá continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias debido a la situación actual, relacionados a trabajos diversos multisectoriales enfocados a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia decretado por Decreto Supremo Nº 054-2015-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 067-2015-PCM y prorrogado por Decreto Supremo 070-2015-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a reducir los efectos dañinos del potencial impacto o desastre del Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; es necesario prorrogar su vigencia por el plazo de treinta (30) días calendario; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorándum Nº 667-2015-PCM/SGRD;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 08 de diciembre de 2015, el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de

Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño para la continuación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Provincial de Zarumilla y las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes y Zarumilla; el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y las Municipalidades Distritales de Máncora y Los Órganos; la Municipalidad Provincial de Morropón y las Municipalidades Distritales de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires; la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la Municipalidad Distrital de Lalaquiz; la Municipalidad Provincial de Ayabaca y las Municipalidades Distritales de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus organismos técnicos - Autoridad Nacional del Agua – ANA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, en el marco de sus competencias; continuarán con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Cultura, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y
Encargada del Despacho del Ministerio
de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1320270-1

Aprueban Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GESTIÓN PÚBLICA
N° 001-2015-PCM-SGP

Lima, 27 de noviembre 2015

VISTOS: el Informe N° 14-2015-PCM-SGP.CCM emitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y constituir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 4 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir el Proceso de Modernización;

Que, el numeral 37.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, así como formular y evaluar las propuestas de mejora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyéndose en el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el país, el mismo que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del proceso de Modernización de la Gestión Pública y en coordinación con otras entidades cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario, tendrá a su cargo la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, plantea la Visión de un Estado moderno al servicio de las personas, que implique, entre otros, un Estado orientado al ciudadano, eficiente, inclusivo y abierto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 - 2016, que tiene como objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM se aprueba el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía", con la finalidad de brindar criterios y lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública con la finalidad de mejorar la labor desempeñada en la atención otorgada al ciudadano y en la provisión de bienes y servicios públicos; estableciendo objetivos específicos referidos a contar con un marco conceptual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía dentro del proceso de Modernización de la Gestión Pública y definir los estándares de calidad que deben orientar la labor de las entidades públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprueba el nuevo "Manual para Mejorar la

Atención a la Ciudadanía", con la finalidad de incorporar el enfoque de interculturalidad y de género;

Que, la citada Resolución Ministerial establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que el proceso de implementación del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública se efectuará en forma progresiva; estableciendo para tal efecto que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, mediante resolución de Secretaría de Gestión Pública, se aprobarán las normas complementarias que establezcan los mecanismos, condiciones y plazos para garantizar su implementación progresiva, así como su seguimiento y evaluación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las normas complementarias para establecer los mecanismos, condiciones y plazos para garantizar la implementación progresiva del Manual para mejorar la atención a la ciudadanía, así como su seguimiento y evaluación;

De conformidad con lo establecido en; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial 186-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Lineamientos

Apruébense los Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, los mismos que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

Artículo 2°.- Programación de recursos
En base al diagnóstico y la priorización de estándares para la mejora, las entidades deberán establecer su programación de recursos tomando en cuenta el ciclo presupuestal, con el objetivo de llevar a cabo la implementación del proyecto de mejora de la atención a la ciudadanía.

Artículo 3°.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 4°.- Elaboración de instrumentos complementarios
En un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría de Gestión Pública aprueba el Aplicativo de Autoevaluación, la Guía de Usuario y el Plan de Capacitación con sus respectivos formatos, con la finalidad de facilitar a las entidades públicas el desarrollo de las etapas señaladas en el artículo 4 de los Lineamientos aprobados mediante la presente Resolución. Dichos instrumentos serán publicados en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 5°.- Vigencia
La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA MARIA AROBES ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública

“LINEAMIENTOS PARA
EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN
PROGRESIVA DEL MANUAL PARA MEJORAR
LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
EN LAS ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

Artículo 1°.- Del Objeto
Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos, condiciones y plazos para garantizar la implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública, en adelante el Manual, así como la regulación necesaria para efectuar su seguimiento y evaluación en cumplimiento de la Resolución Ministerial N°186-2015-PCM.

Artículo 2°.- Del Seguimiento y Evaluación
El seguimiento y evaluación está a cargo de la Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), conforme a los reportes de autoevaluación efectuado por las entidades públicas a través del aplicativo informático que la SGP pone a disposición en la página web de la PCM. La información proporcionada por las entidades públicas se encuentra sujeta al principio de Presunción de Veracidad, pudiendo ser corroborada mediante acciones de fiscalización posterior. En la etapa de seguimiento y evaluación, la SGP publicará el ranking de mejoras implementadas y otorgará el reconocimiento de buenas prácticas.

Artículo 3°.- De los plazos de implementación progresiva
La implementación progresiva se efectúa anualmente, los plazos se establecen por tipo de entidad y por las fases establecidas en el Manual.

Por tipo de entidad:

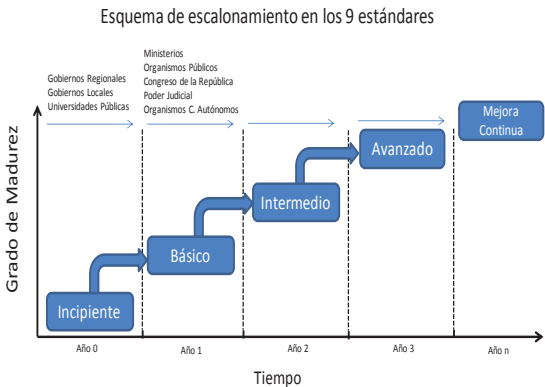
- a) Entidades del Poder Ejecutivo, Congreso de la República, Poder judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales y Municipalidades de tipo A de acuerdo con la clasificación municipal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, inician la implementación del Manual el 1 de enero del año 2016.
- b) Las entidades del Gobierno Local Municipalidades de tipo B y Municipalidades con más de 500 viviendas urbanas y menos de 500 viviendas urbanas de acuerdo con la clasificación municipal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, inician la implementación del Manual el 1 de enero del año 2017.

Por las fases del manual:

- (i) Diagnóstico (febrero - marzo)
(ii) Formulación del proyecto (mayo - junio)
(iii) Implementación, seguimiento y evaluación (julio - diciembre)

A continuación se presenta un esquema que grafica el criterio de escalonamiento en los nueve estándares para la implementación de mejoras en las entidades de la administración pública.

En ese sentido, las entidades que en el esquema se encuentran en nivel incipiente deben pasar como mínimo al nivel básico, y las entidades que se encuentran en el nivel básico deben pasar como mínimo al nivel intermedio y éste al nivel avanzado.

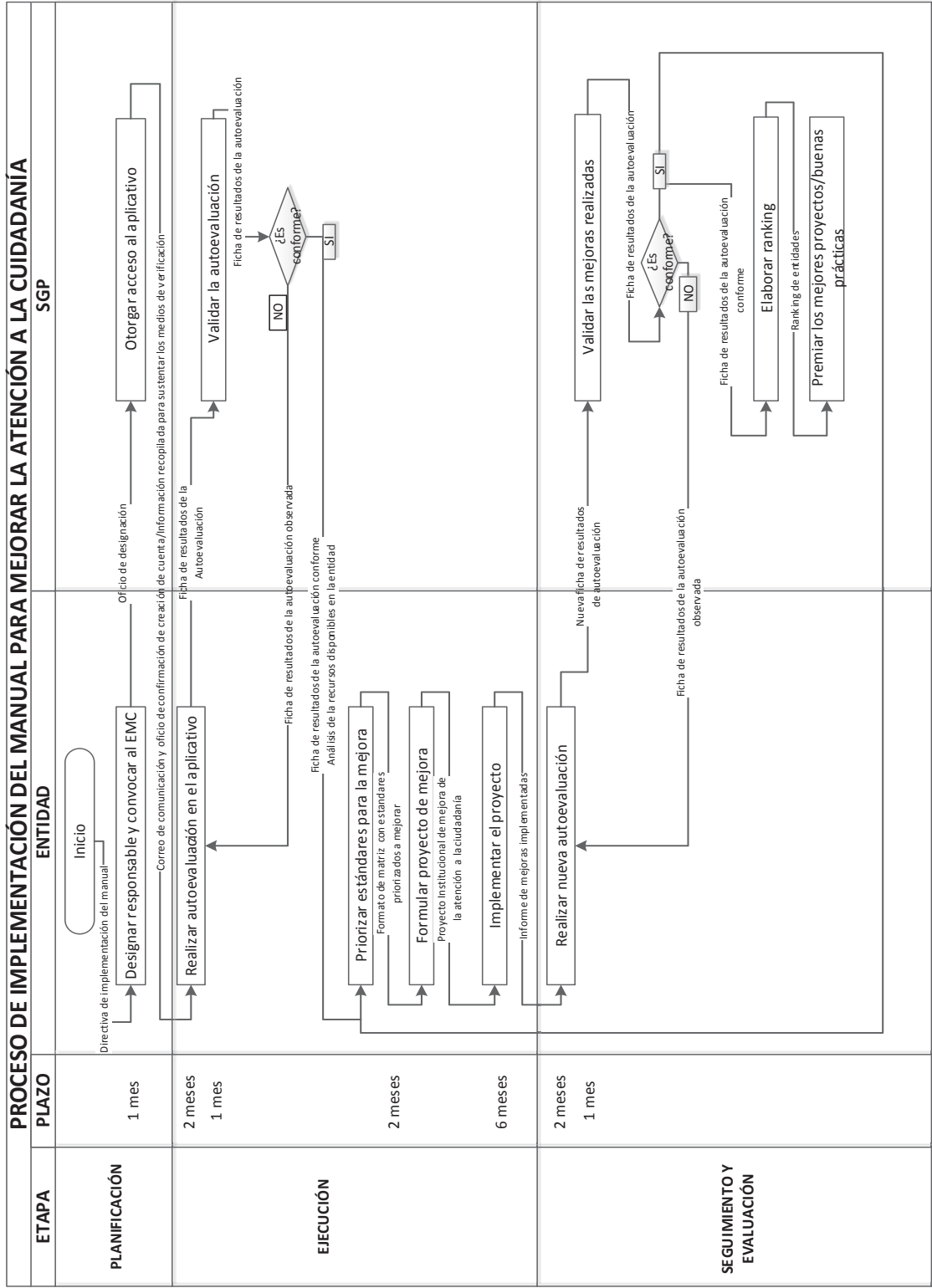


- Las fases se realizan anualmente aplicando los nueve (9) estándares del Manual según la priorización de mejoras.
- Las entidades deben reportar anualmente las mejoras ejecutadas el año anterior.

Artículo 4° Del proceso de implementación del Manual

El proceso está dividido en 3 etapas: (i) planificación, con una duración de un mes debiendo desarrollarse en enero, (ii) ejecución, con una duración de once meses debiendo desarrollarse de febrero a diciembre y (iii) seguimiento y evaluación, debiendo desarrollarse desde febrero de cada año y repetir el ciclo anualmente. Las entidades públicas en la etapa de ejecución, deben avanzar al nivel inmediato superior en cada estándar del Manual, siguiendo las actividades indicadas en sus correspondientes sub-elementos.

Las actividades que se deben realizar durante el proceso de implementación del Manual son las que se visualizan en el siguiente flujograma de trabajo y se explican a continuación:



4.1 ETAPA I.- Planificación:

Las entidades de la administración pública deben planificar anualmente las actividades para la etapa de ejecución partiendo de la elaboración de un diagnóstico a fin de conocer el estado actual de la entidad, en base a ello formular el proyecto e implementar las mejoras necesarias de acuerdo a los nueve estándares del manual a fin de alcanzar en cada uno el nivel inmediato superior en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, elaborar el plan de trabajo que deberá contener las siguientes actividades:

1. Ratificar o conformar el Equipo de mejora continua (EMC), el mismo que debió conformarse en cumplimiento del D.S. N°007-2011-PCM, cuyo rol es conducir el desarrollo de las etapas de manual, para lo cual se podrá incluir en el EMC al responsable de la plataforma de atención de la ciudadanía o quien haga sus veces.

2. Cronograma de trabajo anual: con actividades por cada etapa, tiempos, recursos según lo señalado en la fase de Ejecución de la presente norma.

3. Comunicar mediante oficio dirigido a la SGP, los datos correspondientes del administrador de usuarios, quien se encargará del registro de usuarios de su respectiva entidad: Nombres y apellidos, cargo, unidad orgánica, teléfono y correo electrónico institucional; una vez enviado el oficio, el administrador de usuarios debe registrarse en el aplicativo informático que la SGP pone a disposición y de acuerdo a la guía de usuario.

4.2 ETAPA II.- Ejecución:

En esta etapa que tiene una duración de once meses, las entidades de la administración pública ejecutan las tres fases que señala el Manual:

4.2.1 Diagnóstico

En el plazo establecido en el artículo N° 3 para esta fase, el EMC de cada una de las entidades de la Administración Pública es responsable de la realización de las siguientes acciones:

- Aplicar la Autoevaluación y adjuntar los medios de verificación en el aplicativo informático que la Secretaría de Gestión Pública pone a disposición y de acuerdo a la guía de usuario.

La SGP efectúa la evaluación de los resultados del autodiagnóstico y comunica a las entidades públicas la validación u observaciones a levantar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios.

4.2.2 Formulación del proyecto de mejora

En el plazo establecido en el artículo N° 3 para esta fase y una vez realizada la Autoevaluación, el EMC debe realizar las siguientes acciones en base al nivel en que se encuentra para cada estándar:

- Priorizar las mejoras y formular el proyecto y de acuerdo a los pasos a seguir señalados en la unidad III del manual.
- Presentar el proyecto de mejora a la Alta Dirección de la entidad para su validación y aprobación correspondiente.

4.2.3 Implementación

En el plazo establecido en el artículo N° 3 para esta fase y una vez aprobado el proyecto de mejora, el EMC debe realizar las siguientes acciones:

- Conducir la puesta en marcha de las mejoras y/o cambios en la gestión, coordinando con las áreas, liderando y supervisando la ejecución de las acciones del plan de trabajo.
- Una vez concluida la implementación, elaborar un informe con las mejoras implementadas y realizar una nueva Autoevaluación, las mismas que se remiten oficialmente a la SGP.

4.3 ETAPA III.- Seguimiento y Evaluación:

Corresponde a la SGP realizar el seguimiento y evaluación de los avances logrados, las limitaciones encontradas y la premiación de las buenas prácticas implementadas en el proceso de implementación por parte de las entidades públicas, para lo cual realizará las siguientes acciones:

- Una vez recibido el informe de mejoras implementadas y el reporte de resultados de la Autoevaluación, realiza la validación y remite a la entidad los resultados de acuerdo a las mejoras implementadas.

- Con los resultados, elabora el ranking de las mejores prácticas implementadas.

- En base al ranking, organiza la premiación de las buenas prácticas de los proyectos de mejora de la atención a la ciudadanía implementados.

- La SGP, de ser necesario, dicta las medidas complementarias directamente a través de oficio múltiple.

Artículo 5°.- Del acceso al Aplicativo de Autoevaluación

Verificado el registro de los profesionales o técnicos responsables, éstos acceden con su usuario y contraseña entregados por el administrador de usuarios al aplicativo de autoevaluación para realizar el auto diagnóstico de su entidad.

Artículo 6°.- Del cambio de responsables

En caso de reemplazo del responsable del administrador de usuarios, el reemplazante debe registrarse en el aplicativo informático que la Secretaría de Gestión Pública pone a disposición y de acuerdo a la guía de usuario, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su designación.

Para dicho efecto, el Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, debe comunicar el reemplazo del administrador de usuarios, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública, señalando los datos correspondientes al nuevo administrador de usuarios de acuerdo a lo señalado en el punto 3 de la etapa de planificación.

Del mismo modo, la Secretaría de Gestión Pública envía un oficio de respuesta confirmando la creación de la nueva cuenta de usuario para el nuevo administrador de usuarios registrado y envía a la cuenta de correo institucional registrado, el usuario y la contraseña asignados.

Artículo 7°.- De la Responsabilidad de personal asignado.

Los responsables a que se refiere el artículo 5° de la presente directiva, asume las responsabilidades previstas en la normativa vigente.

1320174-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, en lo referido a modificar el numeral 10.5 de la Cláusula Décima y el Anexo N° 2, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Potrero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 529-2015-MEM/DM**

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 18319612, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Potrero; y la solicitud de la

Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, presentada por Empresa Eléctrica Agua Azul S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2013-MEM/DM, publicada el 13 de agosto de 2013, se otorgó a favor de Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Potrero, con una potencia instalada de 19,9 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 421-2013 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2539165 de fecha 30 de setiembre de 2015, complementado con los documentos ingresados con Registros N° 2542677 y N° 2546897, de fechas 12 de octubre de 2015 y 27 de octubre de 2015, respectivamente, Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de reducir la zona de concesión del proyecto, debido a que ésta abarcaría áreas sobre las cuales no será instalado ningún componente previsto para la Central Hidroeléctrica Potrero;

Que, asimismo, Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. actualizó la vigencia del estudio de aprovechamiento hídrico del río Crisnejas a nivel definitivo para el desarrollo de la Central Hidroeléctrica Potrero, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 590-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, en los aspectos referidos a modificar el numeral 10.5 de la Cláusula Décima y el Anexo N° 2, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Potrero, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 421-2013.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1318757-1

Aprueban los lineamientos para la formulación de los Planes de Adecuación Ambiental en el marco del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 533-2015-MEM/DM

Lima, 2 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible de las mismas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha norma prevé la presentación de Planes de Adecuación Ambiental para los supuestos de ampliaciones y/o modificaciones de proyectos de inversión con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado, que se hubiesen ejecutado sin la autorización ambiental correspondiente antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento; así como para los supuestos de actividades de comercialización de hidrocarburos que se encuentren desarrollando sin contar con certificación ambiental antes de la entrada en vigencia del mismo Reglamento;

Que, la citada Disposición Complementaria Transitoria estipula que el Ministerio de Energía y Minas, con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Lineamientos para la formulación de los Planes de Adecuación Ambiental en un plazo no mayor de sesenta días, contados desde la aprobación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, mediante el Oficio N° 367-2014/MEM-DGAAE, el Oficio N° 801-2015/MEM-DGAAE, el Oficio N° 1431-2015/MEM-DGAAE y el Oficio N° 1819-2015/MEM-DGAAE de fechas 23 de febrero, 15 de abril, 06 de agosto y 23 de setiembre de 2015, respectivamente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas remitió la propuesta de Lineamientos para la Formulación de los Planes de Adecuación Ambiental a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, así como revisó, analizó e incorporó las recomendaciones y observaciones de la Dirección mencionada, las cuales fueron ingresadas a través de los escritos N° 2485439, N° 2507335, N° 2531961 de fechas 01 de abril, 16 de junio y 04 de setiembre de 2015, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 00580-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA, sustentado en el Informe Técnico N° 00074-2015-MINAM-DGPNIGA/JVASQUEZ, el Ministerio del Ambiente remitió su opinión previa favorable a la propuesta de Lineamientos para la formulación de los Planes de Adecuación Ambiental, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos para la formulación de los Planes de Adecuación Ambiental

Aprobar los lineamientos para la formulación de los Planes de Adecuación Ambiental en el marco del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que como Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Presentación del Plan de Adecuación Ambiental

Los Titulares a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que hubiesen comunicado a la Autoridad Ambiental Competente su intención de acogerse al Plan de Adecuación Ambiental, deberán presentar su Plan de Adecuación Ambiental dentro del plazo de seis (06) meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

(Referencia: Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

I. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante el Reglamento), publicado con fecha 12 de noviembre de 2014. En la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, se dispone lo siguiente:

Segunda.- Del Plan de Adecuación Ambiental para actividades e instalaciones en marcha

Excepcionalmente, en el caso de ampliaciones y/o modificaciones a los proyectos que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados pero se hubiesen realizado sin el procedimiento de autorización ambiental correspondiente, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento el Titular podrá presentar a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Adecuación Ambiental como Instrumento de Gestión Ambiental Complementario enfocado a la etapa operativa, mantenimiento y/o abandono de la actividad en cuestión, para su evaluación.

Del mismo modo, en el caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que estén desarrollando la actividad sin contar con la certificación ambiental correspondiente antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Titular podrá presentar, por única vez, a la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Adecuación Ambiental como Instrumento de Gestión Ambiental Complementario considerando los impactos ambientales generados en la etapa operativa, de mantenimiento y/o de abandono de la actividad en cuestión, para su evaluación.

El MINEM, con la opinión favorable del MINAM, aprobará los lineamientos para la formulación de los

Planes de Adecuación Ambiental en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la aprobación del presente Reglamento.

Tercera.- De la presentación y aprobación del Plan de Adecuación Ambiental

En un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Titular deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Competente su intención de acogerse al Plan de Adecuación Ambiental mencionado en la disposición complementaria precedente, adjuntando las pruebas (fotos, planos, documentos, entre otros) del incumplimiento incurrido.

Para ello, el Titular tendrá un plazo máximo de seis (06) meses desde la aprobación de los lineamientos mencionados en la disposición complementaria precedente para la presentación del Plan de Adecuación Ambiental, junto con el cual deberá acreditar el pago de las multas que le correspondan, además de la presentación de una Carta Fianza por el 75% del valor de la inversión destinada a la ejecución de dicho Plan. La Autoridad Competente en el plazo de treinta (30) días hábiles efectuará la evaluación correspondiente y, de existir observaciones, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para que el Titular las absuelva. Recibida la absolución de observaciones, la Autoridad Competente en un plazo de diez (10) días hábiles emitirá la Resolución correspondiente.

La aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental Complementario no convalida, ni subsana de modo alguno la falta de Certificación Ambiental.

La presente disposición se aplica sin perjuicio de las facultades sancionadoras que ostentan la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y Autoridad de Fiscalización en Materia Técnica y de Seguridad, ni del desarrollo de los procedimientos y las acciones de supervisión o fiscalización que dichas entidades realizan, en el marco de sus competencias.

Al respecto, a fin de cumplir con lo establecido en las citadas Disposiciones Complementarias Transitorias, se ha elaborado una propuesta de lineamientos para la elaboración del Plan de Adecuación Ambiental (en adelante PAA), que deberán ser presentadas por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos que se encuentren en los supuestos establecidos en la normativa señalada.

II. OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para la etapa operativa, mantenimiento y/o abandono, para proyectos de inversión de hidrocarburos que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y cuyas ampliaciones y/o modificaciones se hubiesen realizado sin la autorización ambiental correspondiente; así como, para actividades de comercialización de hidrocarburos que no cuenten con certificación ambiental.

III. ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el PAA es de aplicación en los siguientes supuestos:

Casos	Actividades comprendidas
Supuesto 1: Ampliaciones y/o modificaciones de proyectos que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados pero que se hubiesen realizado sin la autorización ambiental correspondiente.	Todas las actividades de hidrocarburos.

Casos	Actividades comprendidas
Supuesto 2: Actividades de comercialización de hidrocarburos que no cuenten con certificación ambiental.	Actividades relacionadas a la comercialización de hidrocarburos.

El PAA debe ser presentado por parte del Titular de actividades en curso para los supuestos antes descritos, el cual contiene información sobre las medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para los impactos ambientales generados en la etapa operativa, de mantenimiento y/o de abandono de la actividad en cuestión. En ese sentido, el PAA debe contener información sobre una o todas las ampliaciones y/o modificaciones realizadas sin autorización ambiental. Una vez lograda la corrección y adecuación de los impactos ambientales generados el titular deberá seguir implementando las medidas permanentes propias de las actividades.

En esa línea, las medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y compensatorias) que se detallen en el PAA deberán articularse, en lo que corresponda, a las medidas de manejo ambiental establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la aprobación del PAA no convalida, ni subsana de modo alguno la falta de Certificación Ambiental.

Cabe precisar que, las ampliaciones y/o modificaciones de proyectos que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados pero que se hubiesen realizado sin la autorización ambiental correspondiente, y dichas ampliaciones y/o modificaciones se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento de ANP o Áreas de Conservación Regional; deberán contar con la respectiva compatibilidad.

Además, para el supuesto de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que no cuenten con Certificación Ambiental, los Titulares que no cuenten con el derecho de uso de agua, realizarán el trámite administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Luego de su aprobación, el Titular incluirá el contenido del PAA en la presentación de la Actualización del Estudio Ambiental¹.

IV. ELABORACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

El Titular es el responsable por el contenido del PAA. No obstante, su elaboración deberá ser realizada por profesionales (personas naturales) con conocimiento en temas ambientales o Empresas Consultoras (persona jurídica) debidamente inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Energía, teniendo en cuenta las características del PAA que se debe presentar.

Para la presentación de un PAA respecto de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, comprendidos en los supuestos 1 y 2 del ítem III precedente, podrá ser elaborado por un equipo de profesionales o una Empresa Consultora. De otro lado, para las otras Actividades de Hidrocarburos, el PAA deberá ser elaborado por Empresas Consultoras.

V. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

El Titular presentará el PAA a la Autoridad Ambiental Competente, quien debe trasladar para la opinión técnica especializada al SERNANP, ANA y OSINERGMIN, u otras entidades competentes, según corresponda.

El documento se presentará en medio físico y digital (*.pdf, Word, shape y *.kmz), conteniendo los textos, y documentos adjuntos y los correspondientes planos y/o mapas.

VI. ESTRUCTURA DEL PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

- Anexo 1.1 Para proyectos que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados pero que hubiesen realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la autorización ambiental correspondiente.
- Anexo 1.2 Para actividades de comercialización de hidrocarburos que no cuenten con certificación ambiental.

Anexo 1.1

Para proyectos que cuenten con Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados pero que hubiesen realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la autorización ambiental correspondiente

La estructura del PAA corresponde a las ampliaciones y/o modificaciones que no cuenten con autorización ambiental para actividades en curso que se desarrollen dentro del área de estudio del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (Supuesto 1).

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la(s) ampliación(es) y/o modificación(es).
- 1.2. Nombre completo del Titular (persona natural o jurídica).
- 1.3. Nombre completo del Representante legal, según corresponda.
- 1.4. Nombres completos de los profesionales, indicando profesión y especialización, así como número de colegiatura y firma de los profesionales que elaboraron el PAA, según corresponda (Adjuntar copia de certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional) o Empresa consultora inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Energía.
- 1.5. Número de Escrito mediante el cual comunicó su intención de acogimiento al PAA.

II. DESCRIPCIÓN DE LA(S) AMPLIACIÓN(ES) Y/O MODIFICACIÓN(ES)

2.1. ANTECEDENTES

Se debe señalar la Resolución Directoral o acto administrativo y la fecha respectiva de aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental del proyecto inicial y de las ampliaciones y/o modificaciones realizadas.

2.2. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

Se debe presentar justificación respecto de la(s) ampliación(es) y/o modificación(es), y cumplimiento de los supuestos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

2.3. UBICACIÓN DE LA(S) AMPLIACIÓN(ES) Y/O MODIFICACIÓN(ES)

Se debe describir la ubicación actual de la(s) ampliación(es) y/o modificación(es), indicando la ubicación geográfica y política (distrito, provincia y/o departamento), así como en coordenadas UTM, DATUM y zona. Debe precisarse la cuenca hidrográfica (utilizando el Sistema Pfastetter para la codificación de cuencas) así como su ubicación altitudinal en la cuenca, localidades, Área Natural Protegida y/o Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, sobre las que se superpone.

Asimismo, debe precisar el área de desbosque autorizado por la autoridad competente relacionado al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, según corresponda.

Debe presentar Mapa 1 Ubicación de la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) debidamente georeferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84 (ver anexo de Mapas).

2.4. ÁREA DE INFLUENCIA DE LA(S) AMPLIACIÓN(ES) Y/O MODIFICACIÓN(ES)

Presentar Mapa 2 Área de Influencia de la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) (ver anexo de Mapas). Se debe presentar la descripción del Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AI), precisando los criterios aplicados para dicha definición, así como la información utilizada para ello.

En caso de que la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) se encuentre en el interior de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas (ZAANP) o Áreas de Conservación Regional (ACR), cuente con la Opinión Técnica Previa Favorable (OTPF) del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y cuente con la Opinión Técnica Previa Vinculante (OTPV) del SERNANP para la compatibilidad, el Plan de Adecuación Ambiental (PAA) sólo se limitará al ámbito de la compatibilidad y no fuera de ella; en caso contrario, el Plan de Adecuación Ambiental no es aplicable.

2.5. DESCRIPCIÓN DE LA(S) AMPLIACIÓN(ES) Y/O MODIFICACIÓN (ES)

Se debe presentar la descripción de cada uno de los componentes principales y auxiliares que hayan sido ampliado(s) y/o modificado(s), indicando sus características de diseño, procesos, entre otros.

Se debe presentar los diagramas de flujo de los procesos y subprocesos.

III. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Se debe presentar la descripción de los componentes ambientales que se encuentren relacionados a la(s) ampliación(es) y/o modificación(es): ambiente físico (agua superficial y subterránea, suelo y subsuelo, parámetros meteorológicos, ruido, geología, geomorfología, geodinámica externa, según corresponda), ambiente biológico (flora, fauna e hidrobiología según corresponda), ambiente socioeconómico (uso actual del suelo) y cultural. Asimismo, se debe indicar la fuente empleada y anexar los sustentos correspondientes (mapas, estudios, bases de datos, etc.).

IV. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Con el fin de caracterizar los impactos ambientales, se debe identificar los impactos ambientales generados por la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) que no contaron con una evaluación ambiental. Asimismo, se debe presentar identificación, evaluación, valoración y jerarquización de los impactos ambientales que se generarán en los componentes ambientales físico, biológico, socioeconómico y cultural, durante las etapas de operación, mantenimiento, y/o abandono.

V. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

5.1. Planes, Programas y Medidas

El Titular debe presentar planes, programas y/o medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales generados por la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) que no contaron con una autorización ambiental; así como, los posibles impactos ambientales identificados durante las etapas de operación, mantenimiento, y/o abandono.

Considerando que la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) se desarrolle dentro del área de estudio del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, y que sus impactos ambientales identificados sean similares² a los identificados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se podrá aplicar los planes, programas y/o medidas de manejo ambiental contenidos en dicho Instrumento de Gestión Ambiental el aprobado, para las

etapas de operación, mantenimiento y/o abandono, según corresponda.

En caso de identificarse posibles impactos ambientales no previstos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, se deberán presentar nuevas medidas, planes o programas de manejo ambiental específicos para las etapas de operación y mantenimiento, y/o abandono, según corresponda.

5.2. Cronograma de ejecución.

Se debe presentar, mediante un diagrama de Gantt, el tiempo estimado para corregir los impactos ambientales generados por la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) que no contaron con una autorización ambiental; así como, el tiempo estimado para la aplicación de los planes, programas y medidas de manejo ambiental para las etapas de operación, mantenimiento, y/o abandono, durante el tiempo de vida estimado para la actividad.

5.3. Monto estimado para la implementación del Plan de Adecuación Ambiental

Se debe incluir los presupuestos que se asignaran para asegurar el debido cumplimiento de lo propuesto en el PAA.

VI. PLAN DE ABANDONO

Se debe presentar descripción general de las acciones que realizará el Titular para dar por concluida la actividad de hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar las acciones que fueran necesarias para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso.

Dicho plan debe estar alineado a los objetivos del Plan de Abandono presentado en Instrumento de Gestión Ambiental aprobado e incluir las medidas asumidas en la autorización de desbosque, en caso de corresponder.

VII. ANEXO

7.1. Vigencia de poder actualizada del representante legal.

7.2. Responsables de la elaboración del Plan de Adecuación Ambiental

En el caso de personas jurídicas, se debe presentar la Resolución que autoriza a la empresa consultora para elaborar estudios ambientales.

Para el caso de personas naturales, se deben presentar el currículum vitae sustentando experiencia en el sector hidrocarburos y conocimientos actuales en temas ambientales. Asimismo, se debe adjuntar el certificado de habilidad profesional vigente (según corresponda) a la fecha de presentación del PAA.

7.3. Documento que acredite el pago de multas que le corresponde.

7.4. Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) por el 75% del monto de inversión del PAA.

7.5. Reseña fotográfica de los componentes de la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) y alrededores.

7.6. ANEXOS

MAPAS Y PLANOS

Los mapas y planos se presentarán en coordenadas UTM, Datum WGS 84. Deberán indicar la escala de trabajo y publicación, las curvas de nivel, cursos de agua, ubicación de localidades, delimitación a nivel distrital, provincial y/o departamental. Dichos documentos deberán ser firmados por los profesionales que los elaboraron, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16053, complementada por la Ley N° 28858.

Mapa 1. Ubicación. Se debe presentar mapa(s) indicando el área de las ampliaciones y/o modificaciones del proyecto que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Para el caso de actividades de comercialización de hidrocarburos, se debe presentar lo siguiente: 1) Mapa de ubicación del establecimiento de venta de combustibles líquidos, GLP para uso automotor, GNV y/o GNC, y plantas envasadoras indicando las ampliaciones y/o modificaciones; y 2) Plano con diseño de distribución indicando las ampliaciones y/o modificaciones.

Mapa 2. Área de influencia. Se debe presentar mapa(s) indicando el área de influencia directa e indirecta de la(s) ampliación(es) y/o modificación(es) del proyecto, dicho mapa debe indicar igualmente el emplazamiento actual del proyecto. Asimismo, en caso de existir actividades económicas en el entorno que por su extensión presente alguna interacción con el proyecto, también deberán ser indicadas.

Mapa 3. Ubicación de Estaciones de Monitoreo Ambiental. Se debe presentar mapa(s) indicando la ubicación de las estaciones de monitoreo ambiental, tanto físico y biológico, dicho(s) mapa(s) debe indicar además el emplazamiento actual del proyecto, y las unidades de vegetación.

Otros mapas y/o planos que el Titular considere conveniente.

Anexo 1.2

Para actividades de comercialización de hidrocarburos que no cuenten con certificación ambiental

La estructura del PAA corresponde a establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, gasocentros (GLP uso automotor), estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV), estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC), y plantas envasadoras que no cuenten con certificación ambiental (Supuesto 2).

I. DATOS GENERALES	
Nombre del establecimiento de venta al público de combustibles líquidos, GLP para uso automotor, GNV y/o GNC y plantas envasadoras.	
Nombre completo o razón social del Titular del Proyecto.	
Nombre completo del Representante Legal, en caso corresponda.	
Nombres completos de los profesionales, indicando profesión y especialización, así como número de colegiatura y firma de los profesionales que elaboraron el PAA, según corresponda (Adjuntar copia del certificado de habilidad vigente del respectivo colegio profesional) o Empresa consultora inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Energía.	
Número de Escrito mediante el cual comunicó su intención de acogimiento al PAA.	
Ubicación Av. / Jr. / Calle : Distrito: Urbanización: Provincia: Departamento/Región: Ubicación en coordenadas UTM (WGS 84): (Adjuntar plano y/o mapa de ubicación del establecimiento de venta de combustibles líquidos, GLP para uso automotor, GNV y/o GNC)	
II. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GLP PARA USO AUTOMOTOR, GNV Y/O GNC Y PLANTAS ENVASADORAS	
Precisar superficie total cubierta del establecimiento.	

- Tiempo de vida útil (operación y mantenimiento).
- Situación legal del predio o establecimiento.
- Descripción de los componentes del establecimiento de venta de combustibles líquidos, GLP para uso automotor, GNV y/o GNC y plantas envasadoras. (Adjuntar planos con diseño de la infraestructura existente).
- Presentar un diagrama de flujo cuantificado de las actividades de comercialización, incluyendo las modificación(es) y/o ampliación(es) según las etapas del proyecto (operación, mantenimiento y cierre) donde se precise los usos (industrial, doméstico u otros), el cual indique el volumen de agua en l/s y m³/día.
- Señalar la infraestructura de servicios con la que cuente el establecimiento: red de agua potable, alcantarillado, red eléctrica, de gas natural, sistema municipal de captación de aguas de lluvia, vías de acceso, u otros.
- De ser el caso, precisar la ubicación (coordenadas UTM WGS 84) de la fuente de abastecimiento de agua y/o puntos de captación, e indicar las resoluciones de los derechos y/o autorizaciones vigentes.
- Para aquellos proyectos que no cuenten con derecho de uso de agua deberá solicitar el derecho correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- En caso de que el establecimiento tenga vertimientos de aguas residuales tratadas deberá describir el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales tratadas indicando su disposición final, incluir el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, presentar las características físicas, químicas y microbiológicas y volúmenes mensuales de las aguas residuales tratadas. Asimismo, la evaluación ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, que incluya: el cálculo de la carga y dilución en el cuerpo receptor, la extensión de la zona de mezcla (hoja de cálculo), y los posibles impactos en la referida zona.
- Si considera el reúso de aguas residuales tratadas deberá: presentar memoria descriptiva de las condiciones que posibilitan el reúso, indicando el tratamiento, volumen y uso destinado. Así como evaluar la calidad de las aguas destinadas para el reúso; en el caso de aquellas aguas orientadas al riego, tomar en consideración lo establecido en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud – OMS, así como precisar el área y las especies cultivadas.

III. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

1. Presentar descripción de las características del entorno, principalmente las características del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural del ámbito donde se ubica el establecimiento, según corresponda.
2. Indicar la profundidad de la napa freática, proximidad (distancia) a fuentes o cursos de agua naturales o antrópicos.
3. Presentar descripción de los principales problemas ambientales que existen dentro del establecimiento y su entorno, así como, de aquellas afectaciones generadas por la actividad.
4. Presentar la evaluación de la calidad de agua superficial de los cuerpos de agua dentro del área de influencia conforme al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial (Resolución Jefatural N° 182-2001-ANA) indicando los puntos de muestreo, frecuencia de evaluación; interpretación de los resultados según la categoría aplicable y vigente (Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA o posterior) considerando los Estándares de Calidad Ambiental para agua (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM). Así como incluir la evaluación de Fenoles, Hidrocarburos Aromáticos policiclos (PAH's) e Hidrocarburos totales de petróleo (TPH), cuyo análisis comparativo con normas internacionales de ser el caso. Asimismo, de ser necesario, presentar la evaluación de la calidad de aguas subterráneas ubicadas en el área de influencia tomando en consideración los siguientes parámetros: temperatura, conductividad, densidad, color, turbidez, sólidos suspendidos totales, pH, sales disueltas, alcalinidad, acidez, dureza total, materia orgánica, fenoles, TPH y PAH's. La interpretación y análisis serán de manera referencial según normas internacionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS
Descripción de los impactos ambientales generados en la etapa operativa, mantenimiento, y/o abandono, y los que se generarán durante el tiempo de vida útil de la actividad.
Identificar y analizar los posibles impactos ambientales relacionados a las actividades que podrían estar afectando a los recursos hídricos presentes (superficiales y subterráneos).
V. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
Presentar los planes, programas y/o medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales generados en la etapa operativa, mantenimiento, y/o abandono y para los que se generarán durante el tiempo de vida útil de la actividad. Estos planes deberán contener como mínimo objetivos, impactos a controlar, mecanismos de estrategias participativas e indicadores de seguimiento, entre otros.
Describir las medidas de control de escorrentía de lluvia, sedimentos y erosión, medidas de protección de drenes o canales de escorrentía y canaletas así como las medidas de técnicas combinadas, en los casos que corresponda.
Describir las medidas de prevención para evitar las infiltraciones por lixiviados procedentes de los sistemas de drenaje, almacenamiento y distribución; así como medidas de detección de fugas en tuberías y sistemas de planta.
Describir las medidas de manejo ambiental que aplicará para evitar la afectación a los recursos hídricos (superficiales y subterráneos).
Monitorear calidad de aire (los parámetros a monitorear serán los que puedan ser alterados de acuerdo a la actividad), de efluentes (si brinda servicio de lavado y engrase) y de ruido, con una frecuencia trimestral; de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente sobre Estándares de Calidad Ambiental, así como, la que rija para los Límites Máximos Permisibles (LMP) de la actividad. Dichos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI (Adjuntar mapa de estaciones de Monitoreo).
Realizar el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
En caso se realice vertimiento, presentar el programa de monitoreo de la calidad de los recursos hídricos (superficiales y subterráneas) por cada etapa (operación, mantenimiento y abandono), el cual debe indicar la ubicación de los puntos de monitoreo, frecuencia, parámetros de monitoreo y categoría correspondiente según normatividad vigente, considerando la evaluación de los puntos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, según la extensión de la zona de mezcla y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor.
Asimismo, presentar un Plan de Relacionamiento con la comunidad, que incluirá mecanismos de comunicación y difusión.
Presentar el cronograma de ejecución, mediante un diagrama de Gantt, indicando el tiempo estimado para corregir los impactos ambientales generados en la etapa operativa, mantenimiento, y/o abandono.
Presentar el monto estimado para la implementación del PAA.
VI. ESTUDIO DE RIESGO Y PLAN DE CONTINGENCIA
Describir el Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia relacionados a la gestión de seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, debe ajustar su contenido de acuerdo a la normativa establecida por OSINERGMIN en materia de su competencia.
VII. PLAN DE ABANDONO
Describir las acciones y/o medidas que se implementarían en el caso que se abandone en parte o toda la actividad, con el fin de garantizar que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.
Se debe presentar descripción de las acciones que se realizará en caso de abandono de parte o toda la actividad, a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente y dejar en condiciones apropiadas para su nuevo uso.

Incluir la descripción de las acciones que se seguirán cuando se produzca el abandono de la actividad (control de deslizamientos y escorrentías, monitoreo de recursos hídricos y abandono de infraestructuras que pudieran afectar a los recursos hídricos).
VIII. Anexos
- Vigencia de poder actualizada del representante legal.
- Respecto de los responsables de la elaboración del PAA, en el caso de personas jurídicas, se debe presentar la Resolución que autoriza a la empresa consultora para elaborar estudios ambientales; para el caso de personas naturales, se deben presentar el curriculum vitae sustentando experiencia en el sector hidrocarburos y conocimientos actuales en temas ambientales; asimismo, se debe adjuntar el certificado de habilitación profesional vigente (según corresponda) a la fecha de presentación del PAA.
- Documento que acredite el pago de multas que le corresponde.
- Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) por el 75% del monto de inversión del PAA.
- Reseña fotográfica del establecimiento y alrededores.
- Plano y/o mapa de ubicación del establecimiento de venta de combustibles líquidos, GLP para uso automotor, GNV y/o GNC y plantas envasadoras (en coordenadas UTM Datum WGS 84, firmado por los profesionales que lo elaboraron de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16053).
- Plano con diseño de distribución de componentes del establecimiento existente (en coordenadas UTM Datum WGS 84, firmado por los profesionales que lo elaboraron de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16053).
- Plano y/o mapa de monitoreo ambiental (indicando la distribución de los componentes del establecimiento, en coordenadas UTM Datum WGS 84, firmado por los profesionales que lo elaboraron de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16053.

1

Artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

2

Entiéndase por impactos ambientales similares aquellos impactos ambientales cuya identificación y categorización de acuerdo a su significancia (leve, moderado, significativo) son los mismos.

1319884-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el “Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)” y su anexo “Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO 1995 - 2001”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0319-2015-JUS

Lima, 4 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-JUS se declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995 - 2001 y se crea el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO);

Que, dicha norma tiene como finalidad promover el acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 – 2001, las cuales serán incorporadas en el REVIESFO el cual tiene ámbito nacional;

Que, el artículo 4 de dicha norma señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco

de las normas que regulan los servicios de Defensa Pública de Víctimas, brinda asistencia legal gratuita a todas las personas que se consideren víctimas de las esterilizaciones forzadas a nivel nacional, a fin de formular las denuncias a que hubiere lugar y, de ser el caso, brindar el seguimiento y patrocinio jurídico pertinente;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2015-JUS, crea el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 – 2001 (REVIESFO), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de las competencias de los servicios de Defensa Pública de Víctimas, con la finalidad de identificar el universo de personas afectadas y garantizar su acceso a la justicia;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2015-JUS dispone que los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Salud, y Mujer y Poblaciones Vulnerables emiten dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, las normas complementarias que sean necesarias para su implementación;

Que, conforme al literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde a este sector formular las políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad, a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos;

Que, asimismo, conforme al literal a) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, tiene la función específica de ejecutar las políticas de gestión para la prestación del servicio de asistencia legal a personas de escasos recursos económicos en condiciones de vulnerabilidad en materia de derecho de familia, civil, laboral y defensa de víctimas que han sufrido vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley N° 29360 Ley del servicio de defensa pública, tiene como finalidad asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita, en las materias expresamente establecidas, a las personas que no cuenten con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Ley N° 29360, Ley del servicio de defensa pública y el Decreto Supremo N° 006-2015-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)” y su anexo “Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO 1995 - 2001”, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la implementación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995 – 2001 (REVIESFO), se realizará de manera progresiva, conforme al cronograma que se publicará en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro de los diez (10) días calendarios de publicada la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, el “Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)” y su anexo “Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO 1995 - 2001”, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución Ministerial, el “Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)” y su

anexo “Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO 1995 - 2001” en el portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), y en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 REVIESFO

I. Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N° 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360 – Ley de Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Supremo N° 006-2015-JUS – Decreto Supremo que declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y crea el Registro correspondiente.

II. Objetivo General

Establecer el procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas - REVIESFO, al que se refiere el D.S. N° 006-2015-JUS, para la identificación del universo de personas que se consideren víctimas de esterilizaciones forzadas a nivel nacional, producidas en el periodo 1995-2001.

III. Objetivos Específicos

- 3.1. Garantizar una debida atención a todas las presuntas víctimas de esterilizaciones forzadas, considerando su condición y naturaleza.
- 3.2. Determinar los instrumentos que se utilizarán para la inscripción en el REVIESFO.
- 3.3. Canalizar las solicitudes de las presuntas víctimas registradas, para el acceso a la justicia a través de los servicios de asistencia legal gratuita a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS); atención integral de salud – SIS del Ministerio de Salud (MINSA); y atención psicológica y acompañamiento social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

IV. Competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDP), en el ámbito de las competencias del servicio de Defensa Pública de Víctimas, se encuentra a cargo del REVIESFO.

V. Glosario de términos

Para efectos de la inscripción en el REVIESFO en el marco del D.S. N° 006-2015-JUS, debe entenderse por:

- 5.1. REVIESFO: Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas, cuya finalidad es identificar el universo de personas que se consideren afectadas por esterilizaciones forzadas y garantizar su acceso a la justicia. Este registro comprende dos secciones: (i) Presuntas víctimas de esterilización forzada; (ii) Víctimas de esterilización forzada declaradas judicialmente.
- 5.2. Víctima: para efectos del presente registro, víctima es una categoría de carácter administrativo general que comprende a las presuntas víctimas de esterilización forzada y a aquellas declaradas judicialmente.

5.2.1. Presunta víctima de esterilización forzada: persona que se considere afectada por una intervención quirúrgica de esterilización, que cumpla con lo establecido en el numeral VII del presente procedimiento y que manifieste mediante declaración jurada que la misma fue sin su consentimiento libre e informado y que ocurrió en el periodo 1995-2001.

5.2.2. Víctima declarada judicialmente: persona que haya sido declarada como agraviada en un proceso judicial mediante resolución con calidad de cosa juzgada.

5.3. Esterilización forzada: procedimiento quirúrgico de esterilización realizado a una persona contra su voluntad o sin consentimiento libre e informado.

5.4. Declarante: persona que solicita la inscripción en el REVIESFO.

5.5. Declaración jurada: manifestación personal escrita en la que se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento, consignada en la Ficha Única de Recojo de Información - REVIESFO 1995 – 2001 (en adelante Ficha Única).

5.6. Defensor Público de Víctimas (DPV): abogado de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la DGD, que brinda orientación y/o patrocinio jurídico gratuito a las presuntas víctimas de esterilizaciones forzadas, estén o no inscritas en el REVIESFO.

5.7. Testigo a ruego: persona que da testimonio que la información consignada en la Ficha Única es fiel expresión de la declaración realizada por la o el declarante iletrados o que no cuenten con un intérprete oficial, quien firma e imprime su huella digital en señal de conformidad.

5.8. Representante: es quien interviene en representación de la persona que se considera afectada por una esterilización forzada, a efecto de proporcionar información para la Ficha Única, conforme a las normas del Código Civil.

VI. Alcance y responsabilidad

6.1. El cumplimiento del presente procedimiento es de carácter obligatorio para la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y defensores públicos de víctimas a nivel nacional.

6.2. Los directores distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia supervisan, bajo responsabilidad, el cumplimiento del presente procedimiento e informan mensualmente a la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la DGD.

VII. Requisitos para iniciar la inscripción

Para la inscripción en el REVIESFO, se exige el cumplimiento de manera concurrente de los siguientes requisitos:

7.1. Que la o el declarante manifieste de manera expresa que el acto de esterilización se produjo en el periodo de 1995 al 2001.

7.2. Que la o el declarante manifieste de manera expresa que el acto de esterilización se realizó sin su consentimiento libre e informado.

7.3. La existencia de un documento médico que acredite la realización de una operación de esterilización quirúrgica o, en su caso, un diagnóstico médico presuntivo que evidencie elementos compatibles con la realización de una operación de anticoncepción quirúrgica.

El incumplimiento de alguno de los requisitos precedentes generará la no inscripción en el REVIESFO, lo cual no impide que la o el declarante pueda acceder a los servicios de asistencia legal y defensa gratuita de víctimas de la DGD del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

VIII. Etapas del procedimiento de inscripción en el REVIESFO

El procedimiento de inscripción de las presuntas víctimas de esterilizaciones forzadas producidas durante el periodo 1995 – 2001, se encuentra a cargo de los defensores públicos de víctimas y comprende tres etapas: 1) recojo de información; 2) verificación inicial de información; y, 3) inscripción de la presunta víctima en el REVIESFO.

Previamente al inicio de la primera etapa el DPV informará a la o el declarante el procedimiento a seguir y las atenciones a las que tendrá acceso una vez inscrita

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

en el REVIESFO, de conformidad a lo establecido en el D.S.º 006-2015-JUS.

8.1. Primera Etapa: Recojo de información

8.1.1. En atención a la naturaleza del registro, el recojo de información constituye un acto de carácter personalísimo. Solo de manera excepcional se podrá actuar mediante representante.

8.1.2. La persona que se considere víctima de esterilizaciones forzadas comprendidas en el periodo 1995-2001, debe acercarse a la sede de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de su localidad a fin de solicitar su inscripción en el REVIESFO.

Asimismo, el recojo de información podrá realizarse en el marco de actividades itinerantes lideradas por la DGD.

8.1.3. La persona que se considere víctima, será atendida por el DPV asignado por el Director Distrital de la sede correspondiente.

8.1.4. El DPV recogerá la información utilizando la Ficha Única (anexo adjunto), la cual posee la calidad de declaración jurada y se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27444¹, lo cual deberá hacerse de conocimiento previamente a la o el declarante.

8.1.5. Si la o el declarante habla una lengua o idioma distinto al castellano o es iletrado, se deberán realizar las siguientes acciones:

a) En caso hable una lengua o idioma distinto al castellano, intervendrá un intérprete durante todo el procedimiento de recojo de información o, en su defecto, intervendrá el testigo a ruego, quien, según corresponda, procederá a leer la Ficha Única –traduciendo su contenido– para la o el declarante, quien firmará e imprimirá su huella digital junto con este.

b) En el caso que sea iletrado, debe concurrir con un testigo a ruego de su libre elección, para dar fe del llenado, dar lectura y expresar su conformidad con el contenido de la Ficha Única. En este caso, el testigo a ruego procederá a firmar e imprimir su huella digital.

8.1.6. Concluido el llenado de la Ficha Única, el DPV procederá a imprimirla y a entregarla a la o el declarante para su lectura, quien procederá a firmar e imprimir su huella digital, en señal de conformidad.

8.1.7. El DPV entregará a la o el declarante una Constancia de Inicio del Procedimiento de Inscripción en el REVIESFO.

8.2. Segunda Etapa: Verificación de Información.- Concluido el recojo de información el DPV procederá a:

8.2.1. Derivar a la o el declarante al profesional médico competente, al médico obstetra de su elección o al médico forense de la DGD del MINJUS para la evaluación médica pertinente, concluida la cual el profesional médico evaluará el informe que será remitido al DPV.

8.2.2. Paralelamente el DPV solicitará al Ministerio de Salud o a la Dirección Regional de Salud (en adelante DIRESA) según corresponda, informe sobre la realización de la intervención quirúrgica de esterilización realizada a la o el declarante en el periodo 1995-2001. Para tal efecto, el Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia cursará el oficio correspondiente.

8.2.3. Con la respuesta del MINSA o DIRESA, o si luego de haber transcurrido treinta días calendarios de realizada la solicitud más el término de la distancia no se obtiene respuesta, el DPV contando con el informe médico referido en el punto 8.2.1, pasará a la siguiente etapa.

8.3. Tercera Etapa: Inscripción de la presunta víctima en el REVIESFO

8.3.1. Una vez concluida de manera positiva la etapa de verificación, se efectuará la inscripción de la o el declarante en la sección de presuntas víctimas de esterilización forzada, expidiéndose la Constancia de Inscripción en el REVIESFO.

8.3.2. Seguidamente se informará a la presunta víctima inscrita, las atenciones a las cuales tiene acceso: Asistencia legal gratuita (MINJUS), servicio de atención

integral de salud SIS (MINSA), atención psicológica y acompañamiento social (MIMP).

8.3.3. En caso que la presunta víctima inscrita solicite la atención en los servicios señalados líneas arriba, se procederá a su derivación conforme al protocolo interinstitucional.

8.3.4. Si la presunta víctima inscrita, luego de concluido el proceso judicial, fuera declarada agraviada mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, será inscrita a su petición en la sección de víctimas declaradas judicialmente del REVIESFO. Igualmente, podrá ser inscrita cualquier otra persona que cuente con una sentencia firme en este sentido.

IX. Improcedencia de la inscripción en el REVIESFO

9.1. En caso de no concluirse de manera positiva la etapa de verificación de la información, el DPV procederá a comunicar dicha situación al Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a efecto de notificar a la o el declarante la improcedencia de su inscripción en el REVIESFO.

9.2. La comunicación de improcedencia de inscripción en el REVIESFO, podrá ser impugnada, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

X. Del Servicio de Defensa Pública de Víctimas

10.1. El DPV informará a la o el declarante sobre los alcances y beneficios del servicio gratuito de defensa pública de víctimas.

10.2. El DPV respetará el derecho de libre elección de la o el declarante a optar por una defensa particular.

10.3. Una vez producida la aceptación del servicio gratuito de Defensa Pública de Víctimas, mediante la firma del documento correspondiente, se procederá al inicio de las acciones legales.

XI. Publicidad

Los directores de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de todo el país, liderarán y coordinarán la ejecución de la estrategia comunicacional del REVIESFO en el marco del D.S. Nº 006-2015-JUS.

XII. De la reserva y confidencialidad

La información que obra en el REVIESFO tendrá carácter de reservado y confidencial, tal cual lo establece la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Implementación progresiva del REVIESFO

La implementación del REVIESFO, en el marco del D.S. Nº 006-2015-JUS, se realizará de manera progresiva, conforme al cronograma que para tal efecto se publicará en el portal institucional del MINJUS.

XIV. Normativa complementaria

La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se encuentra facultada para emitir los lineamientos e instructivos necesarios para el adecuado funcionamiento del REVIESFO en el ámbito nacional.

XV. Vigencia

El presente dispositivo rige una vez publicada la Resolución Ministerial correspondiente, de acuerdo con la progresividad prevista para su implementación.

XVI. ANEXO

Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO - 1995-2001.

¹ Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ANEXO

FICHA ÚNICA DE RECOJO DE INFORMACIÓN
REVIESFO 1995-2001

N° de ingreso		Fecha	/	/
---------------	--	-------	---	---

I. Datos generales del recojo de información.

Dirección Distrital		Sede	
---------------------	--	------	--

Defensor Público	
------------------	--

Declarante	Persona que se considera afectada () Representante: incapaz () fallecida () otros ()
------------	---

II. Datos personales de la persona que se considera afectada.

Tipo de documento de identificación			
Número del documento de identificación			
Primer apellido			
Segundo apellido			
Nombres			
Sexo		Estado civil	
Fecha de nacimiento	/ /	Edad	
¿Tiene hijos?	Sí () No ()	¿Cuántos hijos?	
Lengua materna			
Condición actual de la víctima	Viva () Fallecida ()	Fecha del deceso	/ /
Número de partida de defunción			

Lugar de nacimiento			
Departamento		Provincia	
Centro poblado		Distrito	
¿Pertenece a una comunidad nativa o campesina?	Sí () No ()	Nombre de la comunidad nativa o campesina	

Datos domiciliarios			
Departamento		Provincia	
Centro poblado		Distrito	
Dirección			
¿Pertenece a una comunidad nativa o campesina?	Sí () No ()	Nombre de la comunidad nativa o campesina	

Medios de contacto	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	
Teléfono comunitario	
Correo electrónico	
Radio	

Persona de contacto	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	
Teléfono comunitario	
Correo electrónico	
Radio	



Lengua o idioma de comprensión			
	Castellano	Quechua	Aymara
Habla			
Escribe			
Entiende			

Otra lengua o idioma de comprensión	
¿Cuál es el idioma?	
Habla	
Escribe	
Entiende	

III. Datos del representante

Vínculo	
Documento que acredite la representación	
Tipo de documento de identificación	
Número del documento de identificación	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Nombres	

Datos domiciliarios					
Departamento		Provincia		Distrito	
Centro poblado					
Dirección					
¿Pertenece a una comunidad nativa o campesina?	Sí () No ()	Nombre de la comunidad nativa o campesina			

Medios para contactar al representante	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	
Teléfono comunitario	
Correo electrónico	
Radio	

Persona de contacto	
Teléfono fijo	
Teléfono móvil	
Teléfono comunitario	
Correo electrónico	
Radio	

Lengua o idioma de comprensión del representante			
	Castellano	Quechua	Aymara
Habla			
Escribe			
Entiende			

Otra lengua o idioma de comprensión del representante	
¿Cuál es el idioma?	
Habla	
Escribe	
Entiende	

IV. Información de la forma y circunstancia en que se habría producido la esterilización

Fecha de la esterilización	Exacta () Aproximada ()	/	/
----------------------------	------------------------------	---	---

Lugar de los hechos			
Departamento		Provincia	
Centro poblado			
Lugar donde se realizó la esterilización			
Nombre del lugar donde se realizó la esterilización			

Resumen de la forma y circunstancias en que se habría producido la esterilización

V. Aspectos relacionados con la esterilización

Edad que tenía cuando le realizaron la esterilización	
---	--

¿Estuvo acompañada por alguna persona al momento de la esterilización? Sí () No ()
--

Acompañante 1		Acompañante 2	
Nombres y apellidos		Nombres y apellidos	
Dirección		Dirección	
Vínculo		Vínculo	
Vive		Vive	
Medio de contacto		Medio de contacto	

¿Existen testigos del hecho de la esterilización? Sí () No ()			
Testigo 1		Testigo 2	
Nombres y apellidos		Nombres y apellidos	
Dirección		Dirección	
Vínculo		Vínculo	
Vive		Vive	
Medio de contacto		Medio de contacto	

Efectos de la esterilización	
Físicamente (detallar)	
Psicológica y culturalmente (detallar)	
¿Qué problemas de salud presenta en la actualidad?	
Cuenta con SIS	Sí () No ()

¿Fue informada(o) de las consecuencias de la esterilización?	Sí () No ()
¿Qué le informaron?	
¿Cómo le informaron?	Por escrito () Oralmente ()
¿Le informaron en su lengua materna?	Sí () No ()
¿Sabía usted, en ese momento, que la esterilización significaría que no podría volver a tener hijos?	Sí () No ()

¿Firmó algún documento aceptando la esterilización?	Sí () No ()
¿Qué documento?	

¿Cuenta con algún documento que demuestre que le realizaron la esterilización?	
Ecografía	Sí () No ()
Reconocimiento médico legal	Sí () No ()
Historia clínica	Sí () No ()
Otros documentos (detallar)	

VI. Información legal procesal

¿Formuló denuncia de haber sido esterilizada(o)?	Sí () No ()
¿Cuenta con abogado que esté ejerciendo su defensa?	Sí () No ()
¿Se le informó de los servicios de Defensa Pública?	Sí () No ()
¿Desea los servicios de la Defensa Pública?	Sí () No ()

VII. Lectura, autorización y declaración jurada del contenido de la presente ficha.

Idioma en que se realizó la entrevista	
¿Se dio lectura a la información consignada en la presente ficha?	Sí () No ()
¿Está conforme con todos los datos consignados en la presente ficha?	Sí () No ()
La presente declaración contó con un intérprete	Sí () No ()
Nombres y apellidos del intérprete	



N° de resolución de inscripción del intérprete (de ser el caso)

Declaración Jurada

La información consignada por la o el declarante en la presente Ficha Única de Recojo de Información – REVIESFO – 1995-2001, tiene la calidad de “Declaración Jurada”, entendiéndose que es fiel expresión de su manifestación libre e informada y que responde a la realidad de los hechos narrados.

Quien suscribe declara bajo juramento que los datos consignados y/o los documentos adjuntos expresan la verdad de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Documentos adjuntos (describir)

1.-
2.-
3.-
...

Firma declarante

Huella dactilar declarante

Firma del testigo a ruego

Huella dactilar del testigo a ruego

Nombres y apellidos:

DNI:

Firma y sello del Defensor Público /
Abogado

Huella dactilar del Defensor Público

Firma intérprete

Huella dactilar de intérprete

Nombres y apellidos:

DNI:



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan a servidor para realizar la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES
ECONÓMICAS
N° 44-GCSPE-ESSALUD-2015**

Lima, 24 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, el artículo 1 de la referida norma faculta a EsSalud para ejercer, de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, establece que la función de verificación será desempeñada por servidores públicos, ingresados por concurso público, los cuales deberán acreditar capacitación en las labores de fiscalización;

Que, la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco, mediante Carta N° 1131-OACUSCO-EXSGSA-GPA-GCSPE-ESSALUD-2015, propone al servidor César Darío Samanez Conza para desempeñar las funciones de verificador;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DESIGNAR al empleado público CESAR DARÍO SAMANEZ CONZA para que realice la función de verificación en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Cusco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1319510-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 712-2015 MTC/01.02**

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 580-2015-MTC/20 de fecha 27 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco

de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 333-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta (en adelante, la Obra) que forma parte de la Carretera Lima – Canta – Huayllay – Vicco – Emp. PE-3N (Shelby); consignándose como fecha del informe de tasación el 6 de marzo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3784-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 091-2015/VAM, a través del cual: i) detalla la identificación precisa del área afectada del inmueble con Código LCVY-002, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al sujeto pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, iv) determina los gastos tributarios, incluyendo el impuesto a la renta, y, v) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 871-2015-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada por la ejecución de la Obra y el valor de la tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectada por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta – La Viuda – Unish, Tramo: Lima – Canta y el valor

de la tasación de la misma, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área expropiada correspondiente al bien inmueble cuya Partida Registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el área expropiada del bien inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada correspondiente al bien inmueble cuya Partida Registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área afectada materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO							
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN							
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: LCVY-002	ÁREA AFECTADA: 306.83 m2	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con acequia, en línea quebrada de 02 tramos: A-B de 3.33 m. y B-C de 4.75 m. Por el Sur: Punto de intersección de linderos Este y Oeste.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA			
				VERTICES	LADO	Datum WGS - 84	
						DISTANCIA (m.)	
						Este (X)	
						Norte (Y)	
A	A-B	3.33	296235.8327	8706337.8197			
B	B-C	4.75	296238.9964	8706338.8458			



ANEXO									
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LIMA – CANTA – LA VIUDA – UNISH, TRAMO: LIMA – CANTA Y VALOR DE LA TASACIÓN									
No.	SUJETO AC-TIVO / BENE-FICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: LCVY-002	ÁREA AFECTADA: 306.83 m2			AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
1	Ministerio de Transportes y Comunica-ciones	• GLICERIO CONTRERAS BORDA, • GLADYS SARA CONTRERAS GAMBOA, • DORA CONTRERAS GAMBOA, • WILBERT SAMUEL CONTRERAS BORDA, • NANETTE CONTRERAS MANTILLA	Por el Este: Colinda con el predio signado con U.C. 009413, en línea quebrada de 03 tramos: C-D de 6.98 m., D-E de 37.05 m. y E-F de 15.86 m.	C	C-D	6.98	296243.5964	8706337.6661	106,523.27
			Por el Oeste: Colinda con el área remante, en línea quebrada de 09 tramos: G-H de 2.68 m., H-I de 1.02 m., I-J de 1.12 m., J-K de 17.83 m., K-L de 3.49 m., L-M de 10.82 m., M-N de 1.76 m., N-O de 4.16 m. y O-A de 13.75 m.	D	D-E	37.05	296245.4661	8706330.9460	
				E	E-F	15.86	296237.5763	8706294.7469	
				F	F-G	0.88	296227.4354	8706282.5530	
				G	G-H	2.68	296227.6114	8706283.4148	
				H	H-I	1.02	296228.1151	8706286.0427	
				I	I-J	1.12	296228.3794	8706287.0280	
				J	J-K	17.83	296228.7892	8706288.0700	
				K	K-L	3.49	296233.9567	8706305.1349	
				L	L-M	10.82	296234.7963	8706308.5186	
			M	M-N	1.76	296237.8468	8706318.9011		
			N	N-O	4.16	296238.4704	8706320.5492		
			O	O-A	13.75	296239.5091	8706324.5746		
PARTIDA REGISTRAL N° 49026747 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 19.12.2014 (Informe Técnico N° 23725-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX. Sede Lima).									

1320116-1

Definivo al Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 713-2015 MTC/01.02

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS, el Memorándum N° 2266-2015-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Memorando N° 49-2015-MTC/33 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que la implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado. La Presidencia Ejecutiva de Servir emite una resolución de “inicio de proceso de implementación” y otra de “culminación del proceso de implementación” del nuevo régimen en una entidad pública. Corresponde también a la Presidencia Ejecutiva de Servir declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el sector público;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, señala que la Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciendo en el Artículo IV de su Título Preliminar, la definición de Entidad Pública para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señalando que se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir; b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, establece las reglas específicas de implementación del nuevo régimen, señalando entre ellas, que para la aprobación de su primer cuadro de puestos de la entidad (CPE), la entidad deberá definir si tendrá y, en ese caso, cuáles serán las entidades Tipo B con las que contará, reflejando ello en el CPE. Las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el CPE, por el sólo mérito de la comunicación formal de esa decisión a SERVIR. Para el tránsito de una entidad Tipo B, no se requiere que la entidad Tipo A a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B;

Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH - “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, en la definición de Entidad pública, señala que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

i. Ser un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A.

ii. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

iii. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

iv. Contar con un titular; entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente.

v. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2009 se crea en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Unidad Ejecutora Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del ámbito del Sub Sector Transportes;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2010-MTC se dispone que la Unidad Ejecutora creada por el Decreto de Urgencia N° 063-2009 constituye el Proyecto Especial denominado Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de las obras y mantenimiento de la infraestructura civil y electromecánica y del equipamiento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del mismo; encargo ampliado con el Decreto Supremo N° 032-2011-MTC, a fin que se encargue de la proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, aprobada en el Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, hasta que se concluyan las obras o se extinga la concesión para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la misma. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá a la aprobación del Manual de Operaciones del citado Proyecto Especial;

Que, la Ley N° 24565, que da fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE, mediante el cual se creó la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el artículo 5° dispone que los trabajadores de la citada Autoridad Autónoma se sujetan al régimen laboral de la actividad privada; régimen que se encuentra regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en sus artículos 9°, 16° y 22° que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador; además de poder despedirlo por causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, aprobado por Resolución Ministerial N° 383-2015-MTC/01.02 (en adelante, el Manual de Operaciones de la AATE) establece en el inciso q) del artículo 9°, como función de la Dirección Ejecutiva, aprobar las acciones de personal que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la AATE, con sujeción a la legislación vigente; y en el inciso o), proponer la designación de los gerentes y jefes de oficina de las unidades gerenciales y oficinas de la AATE;

Que, el Manual de Operaciones de la AATE, establece en el artículo 19°, que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, conducir y ejecutar los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos de la AATE; y en el inciso a) del artículo 20° señala que tiene la función de programar, organizar dirigir, ejecutar y controlar los procesos de los sistemas

administrativos de gestión de recursos humanos, entre otros; contando la AATE con un Jefe de Recursos Humanos; de lo que se evidencia que cuenta con un área que hace las veces de oficina de recursos humanos;

Que, el Manual de Operaciones de la AATE, establece en su artículo 8°, que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la AATE y como tal es responsable de su dirección y administración general, estando a cargo de un Director Ejecutivo; y en su artículo 9°, señala como función de la Dirección Ejecutiva “Ejercer la dirección, representación y administración general de la AATE”; de lo que se desprende que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa de la AATE;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 2266-2015-MTC/09.05 e Informe N° 785-2015-MTC/09.05, señala que corresponde definir al Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, como Entidad Tipo B en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al verificarse que cumple con los criterios establecidos en el citado Reglamento General; por lo que debe emitirse la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH - “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir al Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE como Entidad Pública Tipo B sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y al Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE para los fines pertinentes.

Artículo 3.- La presente resolución es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1320135-1

Designan fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2015 MTC/01

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 2039-2015-MTC/04 de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 127, establece que

cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se señala en dicha norma;

Que, en aplicación de la Ley N° 27444, se expidió la Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04 que aprueba la Directiva N° 003-2004-MTC/04: “Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, la Directiva N° 003-2004-MTC/04, en su numeral 5.2, señala: (i) que el fedatario será designado por un período de dos (2) años, el mismo que podrá ser renovado, (ii) que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que sean presentados por los administrados, podrán designarse fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio; (iii) que la designación del fedatario, así como su ubicación al interior de la Institución, será difundida y hecha de conocimiento público; y, (iv) que uno de los casos en que la designación del fedatario queda sin efecto, es por cumplimiento de su período;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 749-2013-MTC/01 se designó con eficacia a partir del 10 de diciembre de 2013, por un período de dos años como fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los servidores asignados en las sedes de las dependencias que señala la misma resolución;

Que, en atención a lo requerido con el Memorándum (M) N° 173-2015-MTC/04 de la Secretaría General, las dependencias de este Ministerio han propuesto a los fedatarios, titulares y suplentes, que ejercerán dicho cargo en sus respectivas sedes por el período de dos años; según la documentación alcanzada con el Memorándum N° 2039-2015-MTC/04 y Memorándum N° 2158-2015-MTC/04;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 29370 y N° 27444, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Directiva N° 003-2004-MTC/04;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia a partir del 11 de diciembre de 2015, por un periodo de dos (02) años, como fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los servidores que a continuación se señala:

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Dirección General de Aeronáutica Civil	- Juan Guillermo Rosales Cubas (Titular) - Pedro Ronald Carbonel Pezo (Titular) - Juan Morocho Huertas (Suplente) - Bety Luz Galván Narváez (Suplente)
Dirección General de Transporte Acuático	- Clotilde Juana Rosa Álvarez Polo (Titular) - Juan Fredy Aguilar Villanueva (Suplente)
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles	- Robert Walter Neciosup Cerna (Titular) - Luis Alberto Nicho Manrique (Titular) - Gerardo Edwin Ticse Poma (Titular) - Víctor Walter Martel Tello (Suplente) - Luis Alfonso Rojas García (Suplente) - Roger Rodolfo Carhuamaca Mendoza (Suplente)
Dirección General de Transporte Terrestre	- Néstor Alejandro Riega Camero (Titular) - María Justina Chávez Moreno (Suplente) - Doris Luz Vara Valverde (Suplente)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales	- Elizabeth Guillermina Arteta Victoriano (Titular) - Juan Florentino Rodríguez Samaritano (Suplente)
Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones	- Samuel Florentino Guerrero Merino (Titular) - Fernando Hidalgo García (Suplente)
Dirección General de Concesiones en Comunicaciones	- María Elena Ruiz Oliva (Titular) - Ítalo Benjamín Yactayo Reyna (Titular) - Carmen Rosa Gonzales Trujillo (Titular) - Irzio Bruno Dongo Quispeprima (Suplente) - Alfredo Félix Pérez Cabrera (Suplente) - Cesar Felipe Rueda Balarezo (Suplente)

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	- Daniel Claudio Norabuena Bonilla (Titular) - Edgar Armando Auris Conislla (Titular) - Enma Lucila Mori Diaz (Titular) - Emilia Genoveva Cano Sandoval (Suplente) - Aquiles Anibal Sándiga Lévano (Suplente)
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones	- Carlos Vidal Aguirre Pérez (Titular) - Pedro Quispe Ynga Salas (Titular) - Eufemio Nicolás León Heredia (Titular) - Víctor Manuel Peña Martínez (Titular) - Julio Arturo Pérez Urday (Titular) - Williams Trillo Pinto (Titular)
Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - ATTE	- Amalia Amada Vásquez Torres (Titular) - María Vilchez Taboada De Moreno (Suplente) - Elías Quispe Trujillo (Suplente)
Provias Descentralizado	- Elisabeth Tupayachi Torres (Titular) - Carmen Rosa Nunura Sánchez De Ruiz (Titular) - Lourdes Milagros Mispireta Canales (Titular) - Maricruz Audry Herrada de la Flor (Suplente) - María Mercedes Lau Sucher (Suplente) - Edith Myriam Robles Lahura (Suplente)
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL	- Nicolás Antonio Escobar Canchaya (Titular) - Carlos Eduardo Quiroz López (Suplente)
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	- Antonia Mercedes Alpacca Cordero (Titular)
Procuraduría Pública	- Petronila Raquel Coello Uriarte (Titular) - Edmee Soledad Herrera Málaga (Suplente)
Oficina General de Administración	- Carlos Enrique Glenner Guzman (Titular) - Gladys Rosario Noriega Ocsas (Titular) - Carmen Ana De Souza Ferreyra Quiroz (Titular) - Mario Leoncio Huamán Abregu (Titular) - Samuel Gabriel López Gallegos (Titular) - Luis Roberto Blas Sernaqué (Titular) - Teófilo Canahuiri Vilca (Titular) - Emérita Gladys Chácara Velásquez (Titular) - Miguel Ángel Aliaga Garibay (Suplente) - Rolando Alfredo Mendoza Saavedra (Suplente) - Felimón Raúl Chavéz Gaspar (Suplente) - Abel Morales Chancan (Suplente) - Dina Ernestina Llallico Fajardo (Suplente) - Virginia Genoveva Romero Fuentes (Suplente)
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	- Jaime Carlos Soto Fernández (Titular) - Rosa Amelia Noriega Ocsas (Titular) - Pablo Meza Coz (Titular) - Walter Mavilo Jamanca Carrillo (Titular) - Alberto Barrenechea Romero (Titular) - María Elena Veramendi Leiva (Suplente)

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los fedatarios designados en el artículo precedente, y a las dependencias correspondientes.

Artículo 3.- Difundir la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 “Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, aprobada por Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, en calidad de miembros no permanentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 715-2015-MTC/01

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 066 y N° 077-2015-EF/CE-36 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión – Ley N° 28933 y el Memorándum N° 1996-2015-MTC/04 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada por la Ley N° 29213, crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado por el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban los acuerdos a que se refiere el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada norma legal;

Que, la Ley N° 28933, en su artículo 7, dispone que: i) la Comisión Especial estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, ii) tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión y, iii) estará integrada, entre otros, por miembros permanentes y no permanentes, comprendiendo entre estos últimos, a un representante de cada Entidad Pública involucrada en una controversia;

Que, con Oficios N° 066 y N° 077-2015-EF/CE-36, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933, informó que en sesión de fecha 14 de octubre de 2015, se determinó por unanimidad, incorporar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la referida Comisión Especial, en calidad de miembro no permanente, con la finalidad de participar en el procedimiento de arbitraje internacional por supuesto incumplimiento del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, alegado por la empresa LIDERCON PERU S.A.C.;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; en la Ley N° 29370; en la Ley N° 28933; en el Decreto Supremo N° 125-2008-EF; y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Humberto Valenzuela Gómez, Director de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, y a la señora Ana Cristina Barrionuevo Luna, Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General, como representantes, Titular y Alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, en calidad de miembros no permanentes.

Artículo 2.- Transcribir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933 y a las personas designadas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo 1 de la presente resolución, deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1320148-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 724-2015-MTC/03

Lima, 23 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-036585 presentado por el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 459-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2416-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2416-2015-MTC/28, ampliado con Informe No. 2504-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 459-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ISAI HEREDIA FERNANDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 70.47 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Rioja 340, distrito de Jazan, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 58' 40.3"
	: Latitud Sur : 05° 56' 51.6"

Planta Transmisora	: Sector La Pradera, distrito de Jazan, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 58' 29.5"
	: Latitud Sur : 05° 56' 59.6"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Cuispes - Pedro Ruiz Gallo - San Carlos - Shipasbamba, departamento de Amazonas es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 459-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1319708-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones y designan Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0322-2015-ONAGI-J

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Informes N° 925-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de octubre de 2015, N° 946-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 20 de octubre de 2015, N° 947-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 20 de octubre de 2015, N° 959-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 21 de octubre de 2015, N° 963-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 22 de octubre de 2015, N° 964-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 23 de octubre de 2015, N° 967-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 23 de octubre de 2015, N° 975-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 26 de octubre de 2015, N° 983-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 04 de noviembre de 2015, N° 987-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de noviembre de 2015, N° 1000-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 09 de noviembre de 2015, N° 1001-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 09 de noviembre de 2015, N° 1002-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 09 de noviembre de 2015, N° 1003-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 09 de noviembre de 2015, N° 1004-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 09 de noviembre de 2015, N° 1011-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 11 de noviembre de 2015, N° 1012-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 13 de noviembre de 2015, N° 1013-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 13 de noviembre de 2015, N° 1014-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 13 de noviembre de 2015, N° 1015-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 13 de noviembre de 2015, N° 1017-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de noviembre de 2015, N° 1018-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de noviembre de 2015, N° 1019-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de noviembre de 2015, N° 1023-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 17 de noviembre de 2015, N° 1024-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 17 de

[illegible][illegible]

2015, N° 1180-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 01 de diciembre de 2015, N° 1181-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 01 de diciembre de 2015, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales; quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16° del citado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales; quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en lo que corresponda, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, el artículo 17° del mencionado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI; correspondiendo a la Jefatura de la ONAGI su designación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° del citado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recepciona y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y q existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada, y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Distritales y en las Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ZENON ALEJANDRO MORENO CUEVA	33240267	SIHUAS	ANCASH
2	WALTER IGNACIO GONZALES RONDAN	32644538	RECUAY	ANCASH
3	JOSE PUSSE FEBRES	33734085	BONGARA	AMAZONAS
4	RAUL GUSTAVO PRADO GOMEZ	30402355	CAMANA	AREQUIPA
5	FRANCISCO GINES VILLAVEUDE ROMERO	28977987	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
6	FELICITA COAQUIRA CONDORI	28850209	SUCRE	AYACUCHO
7	DAISY ELIZABETH RODRIGUEZ REYES	45059264	CAJABAMBA	CAJAMARCA
8	DANIEL SABINO ANCCORI MAYTA	25061001	PARURO	CUSCO
9	RENATO GEREMIAS MELGAREJO CARRANZA	23096129	HUACAY-BAMBA	HUANUCO
10	LEONIDAS YANAPA CHOQUE	2370748	SAN ROMAN	PUNO
11	DENIS ESPINOZA PEÑAHERRERA	8756462	HUALLAGA	SAN MARTIN
12	ALBERTO GRANDEZ REATEGUI	949680	LAMAS	SAN MARTIN

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FREDDY LOJA SILVA	45385904	MILPUCC	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
2	FRANCISCA MEDRANO TABOADA	28308161	VISCHONGO	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
3	PAULINA CLAUDIA ASTOQUILCA ACUÑA	28849276	SAN PEDRO DE LARCAY	SUCRE	AYACUCHO
4	AMALFI QUISPE RODRIGUEZ	44684154	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
5	ALBINO BARRIENTOS PILLPE	21401934	CANARIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
6	JESUS HECTOR VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO	41269367	CORONEL CASTAÑEDA	PARINACOCNAS	AYACUCHO
7	SANTOS EULOGIO CONDORI ESPINOZA	28825395	LUCANAS	LUCANAS	AYACUCHO
8	SIXTO HUAYAPA LEON	8382887	CABANA SUR	LUCANAS	AYACUCHO
9	MAGNO PICHIHUA MARTINEZ	7435389	PAICO	SUCRE	AYACUCHO
10	ANGEL GOMEZ LEON	41729008	CARHUANCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
11	MELITON PALOMINO AROTINCO	44619291	ASQUIPATA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
12	FREDY WILFREDO CHUCHON MORALES	28224206	COLCA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
13	JOSE GENARO CHAHUA UCEDA	41621502	UPAHUACHO	PARINACOCNAS	AYACUCHO
14	GUILLERMO JUAN VILLEGAS FALCON	28961896	PULLO	PARINACOCNAS	AYACUCHO
15	CIPRIAN GUILLEN OCHOA	40096632	CHILCAS	LA MAR	AYACUCHO
16	JULIA CCAICO DE MEDINA	28464236	PARAS	CANGALLO	AYACUCHO
17	JESUS EDGAR RUIZ JAUREGUI	28973063	MARCABAMBA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
18	DANIEL MARCIAL CALDERON FALCON	9256930	SARA SARA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
19	IMER MAON VERDE BONIFACIO	42988314	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
20	JUAN MOISES CHAVARRIA CARDENAS	40433296	ACZO	ANTONIO RAIMONDI	ANCASH
21	PEDRO YONER MEZA FELIX	32293377	UCO	HUARI	ANCASH
22	TEOFILO JORGE RODRIGUEZ PINEDO	32854567	MACATE	DEL SANTA	ANCASH
23	HUMBERTO MARCIAL LEZAMA NARREA	6911987	YANAC	CORONGO	ANCASH
24	LEOPOLDO ROMAN FLORES BALLON	24944401	AYO	CASTILLA	AREQUIPA
25	ANTONIETA MARIELA MAYTA SARA	40994915	MAJES	CAYLLOMA	AREQUIPA



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
26	JUAN CARLOS CHAMBI MULLISACA	29726142	SOCABAYA	AREQUIPA	AREQUIPA
27	LIDIA AMERICA ARBIETO AYVAR	31361088	HUAYLLO	AYMARES	APURIMAC
28	AUSBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	27986971	CATILLUC	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
29	ERICA JOSEFINA SANCHEZ CERRO DE CHAVEZ	25677531	LA PUNTA	CALLAO	CALLAO
30	JUAN BAUTISTA CUADROS ROMERO	25731032	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CALLAO	CALLAO
31	ROSA MARIA MUÑOZ DELGADO	25547939	LA PERLA	CALLAO	CALLAO
32	GENARO PAUCAR HACHATA	29672521	CAMANTI	QUISPICANCHI	CUSCO
33	VALENTINA PILLPINTO QUISPÉ	24388021	HUAROCONDO	ANTA	CUSCO
34	JESUS OCTAVIO YABAR CERECEDA	25064015	CCAPI	PARURO	CUSCO
35	JULIA MIO NEGRON	40840958	CAPACMARCA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
36	GIRALDA PINZAS MINAYA	8663161	PICHARI	LA CONVENCION	CUSCO
37	JOSE FERNANDEZ FLOREZ	25318478	YUCAY	URUBAMBA	CUSCO
38	UBALDO HUGO SANTA MARIA PAREDES	6976063	CODO DEL POZUZO	PUERTO INCA	HUANUCO
39	LORENA RUIZ JIMENEZ	43298060	JOSE CRESPO Y CASTILLO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
40	ANTONIO JHONEL PEREZ GUILLEN	40652789	PARCONA	ICA	ICA
41	JUAN SEGUNDINO MENDIVEL BARRIENTOS	21540950	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	ICA	ICA
42	SYLBANIA LUCINDA QUISPE ARIAS	21815346	CHAVIN	CHINCHA	ICA
43	ESTANLEY DEL CASTILLO ESCUADRA	26617841	PAIJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD
44	PABLO LAIZA ANTICONA	19536433	COHORCO	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
45	ROSA NANCY VENTURA LA ROSA	19226139	PACANGA	CHEPEN	LA LIBERTAD
46	HILDA PASTORA LOPEZ PARDO	16773512	LA VICTORIA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
47	EDY NATIVIDAD MORENO DELGADO VDA DE HERNANDEZ	16548899	LAGUNAS DE MOCUPE	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
48	JOSE LUCIO FIESTAS MARTINEZ	17594992	SAN JOSE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
49	NILTON ORLANDO FONSECA ZAPATA	41628920	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
50	JUAN JOSE SEGURA SANTISTEBAN	7910883	MAGDALENA DEL MAR	LIMA	LIMA
51	SUSANA MARGARITA CHAVEZ OJEDA	10796224	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
52	MEL CERIO AROTOMA ORE	19806718	PUNTA NEGRA	LIMA	LIMA
53	JUAN ANTONIO VELASQUEZ VELARDE	7517301	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
54	BETZABETH ELENA ZUÑIGA CHIPANA	8746531	SAN BARTOLO	LIMA	LIMA
55	HENRY ERNESTO TADEO SAAVEDRA	45432681	TAURIPAMPA	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
56	JORGE LUIS TOMAS RODRIGUEZ	42409561	HUAMPARA	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
57	ENRIQUE ANDRES CONTRERAS SANTOS	6603268	COLONIA	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
58	SOLIS IBAN SANDOVAL CAIRO	40182831	HUANCAYA	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
59	PALMIRA VIOLETA RAMOS FLORES	80208495	MIRAFLORES	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
60	RICARDO SANCHEZ MADUEÑO	16310348	VIÑAC	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
61	JAIME ROBER AGUADO LAZARO	16293363	MADEAN	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
62	ROSARIO CONSUELO CLEMENTE AGÜERO	16280662	CARANIA	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
63	TEODOMIRO ARMAS GUERRA	16285652	AZANGARO	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
64	PITMAN STALIN AGUADO GONZALES	16293256	HUANGASCAR	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
65	FROILAN GERARDO HUAMAN GUTIERREZ	16290130	CHOCOS	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
66	BENEDICTO SATURNINO REYES VILCA	40875946	SAN JOAQUIN	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
67	LUZ VERONICA YSLA CAYETANO	44314876	HUAÑEC	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
68	DINYS DIAZ PONCE	25850818	OMAS	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
69	LIZANDRO RUBEN BEJARANO RODRIGUEZ	20048143	ALIS	YAUYES	LIMA PROVINCIAS
70	DEMETRIO FLORO GONZALES MEDINA	16304857	SAN PEDRO DE PILAS	YAUYES	LIMA PROVINCIAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
71	ANGEL MAXIMO TORRES HOCES	9740997	PACCHO	HUAURA	LIMA- PROVINCIAS
72	FRANCISCO RODVINSON DAVILA VARGAS	120495	PAMPA HERMOSA	UCAYALI	LORETO
73	JAIME CASTRO SHAHUANO	5377279	VARGAS GUERRA	UCAYALI	LORETO
74	PERVIS RODRIGUEZ RIBEIRO	5934690	SARAYACU	UCAYALI	LORETO
75	CARLOS ALBERTO GUEVARA AMASIFUEN	45806196	INAHUAYA	UCAYALI	LORETO
76	HARLES GUEVARA AHUANARI	80380448	ALTO TAPICHE	REQUENA	LORETO
77	JUANA ROSA RUIZ MORALES	7235342	HUARIACA	PASCO	PASCO
78	MIRKO ROQUE HUAMAN PORTAL	80660585	YANACANCHA	PASCO	PASCO
79	HITLER ARENAS CASTILLO	41074706	CHACAYAN	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
80	BERNARDA BETZABE BORRERO CHANDUVI	2675457	CASTILLA	PIURA	PIURA
81	CARLOS SEGUNDO HUAMAN GRANDEZ	922692	SHANAO	LAMAS	SAN MARTIN

Artículo 3.- Dar por concluido, con eficacia anticipada, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CON FECHA
1	MARCOS VILLAR LOZANO	44443082	MIGUEL IGLESIAS	CELENDIN	CAJAMARCA	13/11/2015
2	TONY ALEX DIAZ CALLA	41935782	JOSE GALVEZ	CELENDIN	CAJAMARCA	24/04/2015
3	JUAN DE DIOS AREVALO BAZAN	33738307	FLORIDA	BONGORA	AMAZONAS	15/10/2015

Artículo 4.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NELSON VILLA LOPEZ	33954461	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
2	HONORATO JUAN RIMACHE ARONE	9128928	SUCRE	AYACUCHO
3	MIGUEL GOMEZ ALVAREZ	24805191	CHUMBIVILCAS	CUSCO
4	CESARIA HUARCAYA PARRA	21871197	CASTROVIRREYNA	HUANCavelica
5	DAVID SANTIAGO GOMEZ NAUPARI	21288148	YAUJI	JUNIN
6	ROSA NANCY VENTURA LA ROSA	19226139	CHEPEN	LA LIBERTAD
7	HARLES GUEVARA AHUANARI	80380448	REQUENA	LORETO
8	JUDITH ZENAYDA CRUZ TUT-ACANO	1701544	CARABAYA	PUNO
9	LUIS MARTIN PUMA PUMA	2159258	SAN ROMAN	PUNO
10	FIDEL CECILIO CONDORI FARJIN	1854982	YUNGUYO	PUNO
11	SEGUNDO ASUNCION VALLES SANDOVAL	905124	LAMAS	SAN MARTIN

Artículo 5.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	KELLY HAYDE TERRONES GARCIA	44058842	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
2	MARINO BECERRA PAFEL	33827547	CUMBA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
3	ROSA MARLENI GASLAC GOMEZ	43739439	GRANADA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
4	CESAR GONZALES DIAZ	27265213	MARISCAL BENAVIDES	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
5	NESTOR VASQUEZ PUERTA	33812291	PROVIDENCIA	LUYA	AMAZONAS
6	BLANCA ISABEL JIMENEZ ZABARBURU	33431291	SAN JUAN DE SONCHE	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
7	MANUEL AQUILINO CABRERA PARRA	28824250	LUCANAS	LUCANAS	AYACUCHO
8	NILDA QUISPE HUAMANI	43009166	VISCHONGO	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
9	JHON EBER PALOMINO GOMEZ	47759997	CARHUANCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
10	SERAPIO BAJALQUI PRETELL	28218559	ASQUIPATA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
11	MARIA ESTELA ENRIQUEZ DE FERNANDEZ	29082017	COLCA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
12	NIEVES TORIBIO MONTOYA ANAMPA	28988352	CORONEL CASTANEDA	PARINACOCNAS	AYACUCHO
13	SOCRATES ZOSIMO CASTANEDA OSCCO	25574250	UPAHUACHO	PARINACOCNAS	AYACUCHO
14	JOSE MONTOYA CCAICURI	44568051	CHUNGUI	LA MAR	AYACUCHO
15	BASILIA GREGORIA LLAMOCCA POMA	28854640	PAICO	SUCRE	AYACUCHO
16	MONER ROJAS JERI	44048956	CHILCAS	LA MAR	AYACUCHO
17	JOAQUIN FELICES BELLIDO	28473658	PARAS	CANGALLO	AYACUCHO
18	ALFREDO MEDINO OBISPO ESTEBAN	31930312	CARHUAPAMPA	OCROS	ANCASH
19	GLADYS MARIMAR ROJAS ESTANISLAO	70223246	COCHAS	OCROS	ANCASH
20	MILTON RENE PINEDO IGNACIO	40225335	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
21	LUIS ANTONIO HUAYTAN CANARES	15447400	HUALLANCA	BOLOGNESI	ANCASH
22	MICHAEL KENNEDY MEDINA GONZALES	70973114	ACO	CORONGO	ANCASH
23	PEDRO ABEL MENDEZ JIMENEZ	10384136	SHUPLUY	YUNGAY	ANCASH
24	ROBIN ABILIO BLAS CASTRO	32402369	YURACMARCA	HUAYLAS	ANCASH
25	JORGE ANTONIO CACHA DE PAZ	31655249	INDEPENDENCIA	HUARAZ	ANCASH
26	MIGUEL ANGEL SALVADOR ESCUDERO	7883230	LA PAMPA	HUAYLAS	ANCASH
27	VICTOR RAUL PALOMINO AVALOS	80653777	ACAS	OCROS	ANCASH
28	CIPRIANO LLAZA HUARACHA	30667902	YANQUE	CAYLLOMA	AREQUIPA
29	JAVIER RONALD VALDIVIA LLAYQUI	29528938	YANAHUARA	AREQUIPA	AREQUIPA
30	ALFONSO GUMERCINDO ANGULO PULCHA	29227871	MAJES	CAYLLOMA	AREQUIPA
31	DARIO ANDRES QUISPE VARGAS	29598494	SOCABAYA	AREQUIPA	AREQUIPA
32	YONATAN CRUZADO SILVA	47583146	JOSE GALVEZ	CELENDIN	CAJAMARCA
33	ELSA MARIZA SOLANO CASTANEDA	27081134	MIGUEL IGLESIAS	CELENDIN	CAJAMARCA
34	WILSON DAVID GIL IBANEZ	46634998	NAMBALLE	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
35	ESTEBAN AREVALO ILATOMA	46993039	CHIMBAN	CHOTA	CAJAMARCA
36	ANTERO HUACARPUMA LAUCATA	24874012	OCORURO	ESPINAR	CUSCO
37	MARIO SAMANEZ YANEZ	25188924	CAMANTI	QUISPICANCHI	CUSCO
38	JUAN HUAMAN HUAMAN	80456215	HUAROCONDO	ANTA	CUSCO
39	ROGER GUSTAVO ANGULO YTURIAGA	40875231	CCAPI	PARURO	CUSCO
40	EDGAR CUNJO CUBA	24787745	CAPACMARCA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
41	JULIAN FELIPE CCORA TITO	43482644	EL CARMEN	CHURCAMP	HUANCAVELICA
42	ALBERTO TOMAS ESPINOZA MANCHEGO	40481574	SANTA ROSA DE TAMBO	HUAYTARA	HUANCAVELICA
43	FELIX NEMIO ROJAS HUARCAYA	21505534	LARAMARCA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
44	JULIAN LUCIO GARCIA DE LA CRUZ	23704887	ACOSTAMBO	TAYACAJA	HUANCAVELICA
45	LUZ HUAMAN LIZANA	23214748	SAN JOSE DE ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
46	ALFREDO BALTAZAR TARAZONA	80528817	SILLAPATA	DOS DE MAYO	HUANUCO
47	VIOLETA BAQUERIZO ESPEJO	19867627	PICHANAQUI	CHANCHAMAYO	JUNIN
48	MIGUEL ANGEL LOPEZ YUPANQUI	41303012	SAN AGUSTIN DE CAJAS	HUANCAYO	JUNIN
49	VICTORIANO PIZARRO VELIZ	19974472	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	HUANCAYO	JUNIN
50	FAUSTINO MIGUEL GARCIA TORRES	19925169	EL TAMBO	HUANCAYO	JUNIN
51	GLORIA LUZ PONCE LOPEZ DE ORTEGA	45118145	PACCHA	YAULI	JUNIN
52	PILAR CARMEN ARMAS CORDOVA	20651197	SAUSA	JAUJA	JUNIN
53	PATTY ELIZABETH CUBAS SANCHEZ	41237545	JOSE LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
54	MARCO ANTONIO GUTIERREZ PAUCAR	15430650	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
55	FRANCISCO EDUARDO MANTILLA ROBLES	6706188	MAGDALENA DEL MAR	LIMA	LIMA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
56	GABRIELA LIBERTAD BASURCO ESPEZUA	6511784	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA
57	LUIS ORLANDO BOCANEGRA GALVEZ	7642171	LINCE	LIMA	LIMA
58	NEMESIO HENRY CALLANAUPA MESCO	23863939	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
59	MARTHA MARINA PAZ LARREA	7642028	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
60	ROSA OLGA ROJAS CUMPA	7999680	PUNTA NEGRA	LIMA	LIMA
61	FRANCO HAYNER APAZA CALDERON	43088247	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
62	ALICIA CELINDA MOQUILLAZA BALDEON	9532309	SAN BARTOLO	LIMA	LIMA
63	HELEN VERONICA BASURTO ARIAS	44528809	SAN ANTONIO	CAÑETE	LIMA-PROVINCIAS
64	ANDRES ROBLES NUÑEZ	15292030	SANTA ROSA DE QUIVES	CANTA	LIMA-PROVINCIAS
65	JACINTO JOAQUIN RIOS ROMERO	16285353	AYAVIRI	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
66	ANDER MELIN SAAVEDRA VALERIANO	15425785	TAURIPAMPA	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
67	OLIVER CUPERTINO ROMERO VIZCARRA	10555782	HUAMPARA	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
68	DOMINGO DUARTE SAAVEDRA VALERIO	9935532	COLONIA	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
69	ANDERSON DANTE ABRACA FERNANDEZ	16292044	HUANCAYA	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
70	ROBEJILDO ELIS TAPE CHAMILCO	9911604	MIRAFLORES	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
71	LUZ EVARISTA ORDOÑEZ CENTENO	43462946	VIÑAC	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
72	EDUARDO ARMANDO DIAZ CHULLUNCUY	16299734	MADEAN	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
73	RODOLFO MARCELO HUARACA VIVAS	16281903	CARANIA	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
74	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARMAS	48307189	AZANGARO	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
75	SILVESTRE VICENTE MILLA DE LA CRUZ	16293403	HUANGASCAR	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
76	YSABEL MARLENI QUISPE ABURTO	16290103	CHOCOS	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
77	JOSE ROSA ALARCON REYES	9313954	SAN JOAQUIN	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
78	GREGORIO RENE LAREDO PASCUAL	7450589	HUAÑEC	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
79	JULIO CESAR MARTINEZ SANCHEZ	44824102	OMAS	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
80	JUAN DE MATA VILCHEZ VARILLAS	8432023	ALIS	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
81	NOEL LEOPOLDO CASTILLO ROJAS	40320182	SAN PEDRO DE PILAS	YAUYES	LIMA-PROVINCIAS
82	MANUEL ISIDRO LIBERATO	41630515	PACCHO	HUaura	LIMA-PROVINCIAS
83	ALFREDO MAXIMO RODRIGUEZ MAMANI	4727510	LLOQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
84	DIONICIO PAREDES ARANA	29412623	YUNGA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
85	TEDIN ESCUDERO USHINAHUA	991294	UCHIZA	TOCACHE	SAN MARTIN
86	HONORATO RODRIGO MARCAS MARA	4326602	CONSTITUCION	OXAPAMPA	PASCO
87	YONI WALTER YALICO HUAMAN	4208006	GOYLLARISQUIZGA	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
88	SALOMÓN TESEN CUMPA	2678757	CASTILLA	PIURA	PIURA
89	BRODER ANDERSON BERRU FLORES	46418869	AGUAS VERDES	ZARUMILLA	TUMBES
90	WILSON ARTURO RAMOS CLAYJO	7447540	SAN JACINTO	TUMBES	TUMBES

Artículo 6.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C.POBLADO - CASERIO- COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	PLACIDO HUACACHI SORAS	6554396	CAYARPACHI- ATACOCCHA	SANTIAGO DE PISCHA	HUAMANGA	AYACUCHO
2	CARLOS ALBERTO ANTAY ROCHA	43539913	SAN PEDRO DE CACHI	SANTIAGO DE PISCHA	HUAMA NGA	AYACUCHO
3	JUAN HINOSTROZA ROMAN	6969243	ATACOCCHA	SANTIAGO DE PISCHA	HUAMANGA	AYACUCHO
4	FREDY FERNANDEZ CABEZAS	43927309	CHIARA	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C.POBLADO - CASERIO- COMUNIDAD,ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
5	FELIPE LUYA HUAMANCUISI	80277718	QUISHUAR	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
6	DARIO CALDERON RODRIGUEZ	80063781	BELLAVISTA	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
7	YURI LOAYZA GOMEZ	42687847	SACHABAMBA	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
8	DANIEL CASTRO VELASQUEZ	28303177	CECHAPAMPA	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
9	ANTONIO GALINDO VEJAR	28280904	ALLPACHACA	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
10	VICTOR BERROCAL HUAMAN	40448568	SAN MIGUEL MOTOY	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
11	ZACARIAS HUAMANCUISI QUISPE	28236723	LIRIOPATA	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
12	YSMAEL TINEO DE LA CRUZ	40707723	MANALLASACC	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
13	EPIFANIA HINOSTROZA ALARCON	28264992	LLACHOCCMAYO	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
14	MODESTO HUALLANCA TENORIO	28460177	MINASCUCHO	CHIARA	HUAMANGA	AYACUCHO
15	MARIO MENESES BAUTISTA	41148592	SAN LORENZO	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
16	LAURO TACO HUERTAS	28208731	MAUCALLACCTA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
17	CONSTANTINO HANAMPA HUAMAN	28234101	TOCCYASCCA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
18	JULIAN QUISPE CARRION	28234200	MANZANAYOCC	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
19	AUGUSTO BAUTISTA LOPEZ	40193505	ACCOYLLA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
20	MARINO LOPE BAUTISTA	41774790	ACRAIBAMBA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
21	ANTONIO SACCASARA ORTIZ	28217583	SAN RAFAEL	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
22	MARIO SACSARA SAEZ	41822697	ACCO CAPILLAPATA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
23	EUMILIO QUISPE YUPANQUI	28251961	PUCALOMA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
24	OSCAR HUAMAN CARDENAS	46069404	LLUNCHI	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
25	DINA AMELIA LOZANO VILCA	41503768	SANTA ROSA DE COCHABAMBA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
26	NESTOR CCONISLLA TACO	28317815	LA MERCED DE LUYANTA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
27	JESUS RICARDO LOPE GUTIERREZ	70789492	SAMANA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
28	TORIBIO ESPINO CCONISLLA	28251884	CCOYA CCOYA	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
29	MARCIAL ALVITES CRISTAN	28301396	CEDRO	SOCOS	HUAMANGA	AYACUCHO
30	BACILIO CONTRERAS PILLACA	29116466	HUAYCCOHUASI	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
31	JORGE EVARISTO PALOMINO CHURASI	28962037	RUSPACCAHUASI	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
32	RAUL JOSE ANCCARI LLACTAS	29116503	TARCA NAYOCC	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
33	ALEJANDRO EUGENIO LUCANA ISASI	29116122	HUAYLLANI	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
34	CESAR DANIEL TOLEDO CARHUAS	28963593	HUALLHUA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
35	SANTOS LINO CCANCCE PILLACA	28849725	CONDORCCOCHA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
36	SIMEON QUISPE MELCHOR	41693230	URAYHUMA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
37	JESUS RONALD LOPEZ HUAMANI	41268526	ILCOCOCHA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
38	NICOLAS TEODORO RIVAS HUISA	41169989	RANRAHUASI	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
39	CESAR JHONI LOPEZ CASTANEDA	46597766	MUCHAPAMPA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
40	LEONCIO MARCOS ARONI CAUTI	28962226	TOTORAPAMPA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C.POBLADO - CASERIO- COMUNIDAD,ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
41	CRESENCIANO VICTOR HUARCAYA MANYA	28965284	CCASACCAHUA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
42	ELEUTERIO LIMASCCA QUISPE	28964871	PAMPAMARCA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
43	FRANCISCO JOSE CONTRERAS ARIAS	28964807	HUACCRACCASA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
44	ELADIO HECTOR PEÑALOPEZ	40668984	HUACCEPAMPA	CORA CORA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
45	ANICETO JESUS PURCA VARGAS	28969402	CARHUANILLA	CHUMPI	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
46	JOSE LUIS VASQUEZ LUCANA	42147677	SARAMARCA	CHUMPI	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
47	MAGNO MEDARDO LUJAN MONTOYA	80312326	PINAHUA	CHUMPI	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
48	NEPOMUCENO OSWALDO NEYRA QUINTANA	9722746	BELLAVISTA	CHUMPI	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
49	PEDRO LIBE RATO PURCA ANCCARI	28969541	TUCSA	CHUMPI	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
50	DIOMENES TEOFILO GUTIERREZ ALARCON	28969731	ACCOS	CHUMPI	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
51	EPIFANIO CIRO PRADO HILARION	28982100	SALLASALLA	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
52	AQUILINO CHIARA RODRIGUEZ	28982279	HUACOCCHIPA	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
53	VICENTE PAUL CHANCAHUANA VIÑA	43748959	UNTUCO	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
54	ISMAEL ARIAS VILLEGAS	42308074	CCALLPABAMBA	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
55	ALBERTO NICOLAS RODRIGUEZ FALCONI	28981113	COLLAHUACHO	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
56	ZORAIDA LIDIA CAJA NARREA	6675002	LACOYA	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
57	RAMIRO LIZANDRO HUAMAN NEYRA	9525431	COLLONI	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
58	CESAR EDWIN CASTILLA CALDERON	8881152	BARRIO PUYASCA	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
59	MAXIMO GENARO CHAHUA LOA	28995513	CALPAMAYO	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
60	CARLOS FLORES TINTAYA	28994774	ACHACONI	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
61	ALFREDO EMILIO RAMIREZ NOA	40526513	CONDORPAMPA	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
62	RUFINA JUANA ALLCCA DE LA CRUZ	28965926	HUANCAHUANCA	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
63	AGUSTIN ARONI QUISPE	28960317	SAYSAYCCA	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
64	ALFREDO HUAMANZANA BARRIENTOS	28986378	YANAMACHAY	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
65	DONATO FELIX PUJA HUAMANZANA	48250140	ACHUANI	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
66	LEANDRO ZACARIAS PALOMINO LLASSACCA	8441078	COCHANI	UPAHUACHO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
67	CELSO DIONICIO GUTIERREZ NEYRA	40774881	AGUA CALIENTE	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
68	SERVANDO GERMAN SANTI RAMIREZ	28974856	LACAYA	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
69	MARCELINO VILLAVICENCIO PALOMINO	30501392	AMPI	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
70	MAXIMO CRUZ ALVAREZ	8927218	BELEN	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
71	EULOGIO PALOMINO SANTI	15403114	CCOLLOTA	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
72	BENIGNO BUENAVENTURA CHANCAHUANA HUARHUA	28975028	PAPACAUSA	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
73	YOEL CRESPO VILLAVICENCIO	43034320	SECCSECCALLA	PACAPAUZA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
74	MOISES CACHATA FLORES	25809849	CHIROCA	SAN FRANCISCO DE RIVACAICO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
75	EDGAR CAYO ASTO	41190966	HUANCACUTE	SAN FRANCISCO DE RIVACAICO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
76	LUIS FROILAN CURI CHIARA	60050454	PATARI	SAN FRANCISCO DE RIVACAICO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
77	LUZ MARINA CHIARA FERNANDEZ	40022802	TIMPUYA	SAN FRANCISCO DE RIVACAICO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
78	BERNARDO ISIDRO JIMENEZ ACUÑA	28982657	RIVACAICO	SAN FRANCISCO DE RIVACAICO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
79	SERGIO FLORES ALCCA	22522661	TARCO	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
80	CEFERINO EVARISTO CRUCES CHIPANA	30493278	MALCO	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
81	DEMETRIO SILVESTRE ACCO ARENAS	28979668	PULLO	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
82	JORGE RAMOS PEDREGAL	44663672	HUILLCALLAMA	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
83	CESAR FLORENCIO GONZALES CHAMANA	28979626	SACSARA	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
84	JUAN HONORATO LOPEZ ATAUCUSI	28997074	ANTALLANI	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
85	ROSENDO JULIAN QUISEP HUAMANI	45283796	CHENQUENE	PULLO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
86	SANTOS MAXIMO CHAVEZ HUAMAN	41834371	SANTA CRUZ DE LLOQUEPATA	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
87	CAMILO REYNALDO AYBAR BENDEZU	28841364	SANTA INES	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
88	CIRILO QUISEP CHAVEZ	28830098	SAN MIGUEL DE TOTORAPAMPA	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
89	SAUL SILBERIO VILCACURE SALCEDO	28855305	TAYACUCHO	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
90	ABEL ISMAEL CAQUIAMARCA QUISPE	43803241	SAN ISIDRO TOTORA	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
91	LEYDI JULIA HUAMAN SARAVIA	43173561	SAN PEDRO DE PALCO (CERCADO)	SAN PEDRO DE PALCO	LUCANAS	AYACUCHO
92	DONATO CAMPOS VIVANCO	45026202	HUAMANQUIQUIA	HUAMANQUIQUIA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
93	GERARDO MAQUERA PEÑALOZA	1852875	SACARI PEÑALOZA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
94	ESTANISLAO QUISPE APAZA	1800417	VILCA TURPO	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
95	LUIS CHURA CHURA	1797501	FORA	PILCUYO	EL COLLAO	PUNO
96	ISAAC CHAMBI TESILLO	1803020	BAJO CHAMBALAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
97	BASILIO PEDRO LAURA MULLO	1803040	CENTRAL ROSARIO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
98	LAURICIA TORREZ CHACAPACHA	1801448	SECTOR IRPA IRPA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
99	BACILIO MAMANI SILVA	1802568	SECTOR ENCIMA ARASAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
100	JUAN MARTIN CALIZAYA CALIZAYA	1803056	C. P. BAJO VILCALLAMAS	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
101	ALEJANDRO COPA MAYTA	40419007	SECTOR CALAHUANCANI	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
102	BONIFACIO PASCUAL MAMANI CHIPANA	1802317	SECTOR FATO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
103	EPIFANIO ANDRES TICONA TICONA	1801937	C. P. CALLAZA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
104	PAULO MARIO ZANGA COAQUIRA	520755	C.P. PATALACA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
105	MELQUEADES PARI LEON	1800928	C.P. SANTA CRUZ VILCAYOMAS	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
106	MARIANO VARGAS COLLO	1802726	SECTOR PATJATA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
107	MIOLER NIXON MAMANI FLORES	44256203	C. P. CHINGA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
108	ALEJANDRO CLEOFE TUO CHAMBI	1802347	COM. C. CALATEINE	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
109	DOMINGO MAMANI CHAMBILLA	683962	CENTRO CHAMBALAYA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
110	AGUSTIN MITA MAMANI	1834562	PARCIALIDAD MACHACH HUYO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO

Artículo 7.- Concluir a las siguientes personas en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ALICIA HERRERA MORIANO	09954062	AA.HH. VICTOR RAUL. ZONA 9 ZONA 13	VENTANILLA	CALLAO	CALLAO
2	CARMEN ROSA ALVAREZ MIRANDA DE CANO	08050693		RIMAC	LIMA	LIMA
3	ANGEL LLENQUE LLENQUE	02742304		LA VICTORIA	LIMA	LIMA
4	FLORENCIA GLADYS CALDERON ZEVALLOS	07239111		LA VICTORIA	LIMA	LIMA

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución y a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1319809-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Amplían fecha para el censo de colaboradores del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que laboran en los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 323-2015-SERVIR-PE

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 34-2015-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-2015-SERVIR-PE se aprobó la “Directiva que regula el desarrollo del diagnóstico de conocimientos con el enfoque intercultural a los colaboradores del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que laboran

en los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS”;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 de la referida Directiva, el censo del diagnóstico de conocimientos de los operadores del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que laboran en los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se realiza en dos etapas: a) Censo de Colaboradores; y, b) Diagnóstico;

Que, asimismo, según el numeral 8.2 de la mencionada Directiva, el censo de colaboradores del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que laboran en los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se realizará hasta el 04 de diciembre de 2015;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y gestión del rendimiento, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Cultura, propone la ampliación del plazo para el censo de colaboradores hasta el 10 de diciembre de 2015, para permitir la mayor participación de operadores;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la fecha para el censo de colaboradores del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que laboran en los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1320184-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica San Pablo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 149-2015-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 363-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 28 de agosto 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-044-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 28 de agosto 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-008-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 18 de junio 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de noviembre 2015, arribó al Acuerdo N° 169-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 169-2015-CDAH, de sesión de fecha 18 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 150-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 355-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 28 de agosto de 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-040-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 27 de agosto de 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con fines de Acreditación - EEFA SAC y el Informe N° AC-014-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 10 de julio de 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de noviembre 2015, arribó al Acuerdo N° 170-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 170-2015-CDAH, de sesión de fecha 18 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-2

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Marcelino Champagnat

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 151-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 354-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 28 de agosto 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-039-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 27 de agosto de 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de

la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-005-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 24 de abril de 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Marcelino Champagnat, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, arribó al Acuerdo N° 171-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Marcelino Champagnat, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 171-2015-CDAH, de sesión de fecha 18 de noviembre de 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Inicial de la Universidad Marcelino Champagnat, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-3

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 152-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 564-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 05 de noviembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-049-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 30 de octubre 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación - EEFIA SAC y el Informe N° AC-032-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 07 de setiembre 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de noviembre 2015, arribó al Acuerdo N° 172-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 172-2015-CDAH, de sesión de fecha 18 de noviembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-4

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Industrial y Comercial de la Universidad San Ignacio de Loyola

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 153-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 564-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 05 de noviembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-052-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 04 de noviembre 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-031-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, de fecha 07 de setiembre 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Ingeniería Industrial y Comercial de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de noviembre 2015, arribó al Acuerdo N° 174-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Industrial y Comercial de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 174-2015-CDAH, de sesión de fecha 18 de noviembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Industrial y Comercial de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-5

Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Diseño Gráfico y Secretariado Ejecutivo, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE, sede Santa Beatriz y Sede Lima, respectivamente

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 154-2015-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Oficios N° 568-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 569-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 11 de noviembre de 2015, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° 056-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 057-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación S.A.C, recomienda que se otorgue la acreditación a las carreras de Diseño Gráfico y Secretariado Ejecutivo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas “SISE”, sede Santa Beatriz y Sede Lima respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 02 de diciembre 2015, llegó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas “SISE”:

• Acuerdo N° 179-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación la carrera profesional de Diseño

Gráfico de la sede Santa Beatriz, con una vigencia de tres (03) años.

• Acuerdo N° 180-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación la carrera profesional de Secretariado Ejecutivo de la sede Lima, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 179-2015-CDAH y N° 180-2015-CDAH, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgó la acreditación a las carreras de Diseño Gráfico y Secretariado Ejecutivo, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE, sede Santa Beatriz y Sede Lima respectivamente, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-6

Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica, de la sede 7818, Técnica en Prótesis Dental, de la sede 7818, y Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación, de la sede 7817, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 155-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Oficios N° 589-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 13 de noviembre de 2015; N° 591-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 16 de noviembre de 2015; y N° 594-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 17 de noviembre de 2015, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que

voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes N° 058-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 059-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 061-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C, recomienda que se otorgue la acreditación a las carreras profesionales Enfermería Técnica, de la sede 7818; Técnica en Prótesis Dental, de la sede 7818; y Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación, de la sede 7817, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 02 de diciembre de 2015, llegó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión:

i) Acuerdo N° 181-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica, de la sede 7818, con una vigencia de tres (03) años.

ii) Acuerdo N° 182-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Técnica en Prótesis Dental, de la sede 7818, con una vigencia de tres (03) años.

iii) Acuerdo N° 183-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación, de la sede 7817, con una vigencia de dos (02) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 181-2015-CDAH, N° 182-2015-CDAH y N° 183-2015-CDAH, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica, de la sede 7818, con una vigencia de tres (03) años; Técnica en Prótesis Dental, de la sede 7818, con una vigencia de tres (03) años; y Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación, de la sede 7817, con una vigencia de dos (02) años del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión.

Artículo 2°.- Acordar que la vigencia de la acreditación de las carreras señaladas en el artículo primero, se contará a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-7

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Bar y Coctelería del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Le Cordon Bleu Perú”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 156-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 592-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 16 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien lo preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 060-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Directora de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C, recomienda que se otorgue la acreditación a la carrera de Bar y Coctelería, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Le Cordon Bleu Perú”, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 02 de diciembre 2015, llegó al Acuerdo N° 184-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Bar y Coctelería del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Le Cordon Bleu Perú”, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 184-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 02 de diciembre 2015, otorgó la acreditación a la carrera de Bar y Coctelería del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Le Cordon Bleu Perú”, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-8

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera Ciencias de la Administración Aeroespacial - Orientación a la Estrategia de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 157-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 628-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 24 de noviembre 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la

Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-055-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 20 de noviembre 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-036-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 09 de octubre 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera Ciencias de la Administración Aeroespacial – Orientación a la Estrategia de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones”, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 02 de diciembre 2015, arribó al Acuerdo N° 185-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera Ciencias de la Administración Aeroespacial – Orientación a la Estrategia de la Escuela

de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones”, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 185-2015-CDAH, de sesión de fecha 02 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera Ciencias de la Administración Aeroespacial – Orientación a la Estrategia de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú “Capitán FAP José Abelardo Quiñones”, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1319707-9

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7051-2015

EL SECRETARIO GENERAL

Lima, 20 de noviembre de 2015

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gonzalo Antonio Martin Gambirazio Marquina para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina con matrícula número N-4356, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1319743-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reconforman el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000503**

Callao, 1 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Proveído de la Gerencia General Regional de fecha 24 de Noviembre del 2015, recaído en el Oficio N° 004 – 2015 – GRC / OCI de fecha 23 de noviembre del 2015, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Noviembre del 2002, se promulgó la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057 de fecha 28 de Julio del 2008, se estableció el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el mismo que fue reglamentado a través del Decreto Supremo N° 075 – 2008 – PCM y su modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios mediante Decreto Supremo N° 065 – 2011 – PCM que establece en su Artículo 15: "el Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000446 de fecha 02 de Noviembre del 2015, se conformó el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el Gobierno Regional del Callao;

Que mediante Resolución de Contraloría N° 338 – 2015 – CG de fecha 13 de Noviembre de 2015, publicado en El Diario Oficial El Peruano el 14 de Noviembre de 2015, se da por concluida la Designación del Sr. Jorge Luis Alegre Samanez en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, asimismo, en la citada Resolución se designa al C.P.C. Huber Lujan Quintanilla en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 004 – 2015 – GRC / OCI de fecha 23 de Noviembre del 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, solicita se proceda a reconformar el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONFORMAR, el Comité Especial encargado de llevar a cabo los Procesos de Convocatoria y Selección del Personal bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000446 de fecha 02 de Noviembre del 2015, el mismo que quedará reconformado de la siguiente manera:

TITULARES:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Abog. Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos | Presidente |
| 2. | Econ. Juan Gabriel Solís Fretel
Jefe de la Oficina de Logística | Miembro |
| 3. | C.P.C. Huber Luján Quintanilla
Jefe del Órgano de Control Institucional | Miembro |

SUPLENTES:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Ing. Víctor Vladimir Paredes Heredia
Jefe de la Oficina de Tesorería | Presidente |
| 2. | C.P.C. Gabriel Ángel Castañeda
Jefe de la Oficina de Contabilidad | Miembro |
| 3. | C.P.C. Juan Antonio García Cornejo
Servidor de la Entidad | Miembro |

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial designado y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1320110-1

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

Declaran al Centro Poblado de Menocucho, del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad como “Capital de la Fresa” y a la provincia de Trujillo como el Primer Productor de Fresa en la región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre del 2015, el dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar al Centro Poblado de Menocucho, del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, región La Libertad como “Capital de la Fresa” y a la provincia de Trujillo como el primer productor de fresa en la región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el inciso a) y d) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece, que los Gobiernos Regionales están facultados para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales; promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.

Que, el artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG aprueban Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, establece que las ferias y eventos agropecuarios, son actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización de libre participación de los productores agrarios organizados individualmente o en representación de organizaciones.

Que, según la Ordenanza Regional N° 032-2009-GR-LL/CR aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la región La Libertad 2010-2021, señala que dentro de las políticas agropecuarias la de garantizar la seguridad alimentaria de la población sobre la base del aprovechamiento del potencial agrícola y pecuario de sierra y costa promoviendo el consumo de productos agropecuarios a través de ferias y otros mecanismos de promoción.

Que, el Acuerdo Regional N° 142-2010-GR-LL/CR establece que se deben realizar las Ferias Regionales y Provinciales Agropecuarias y Agroindustriales, en el ámbito de la Región La Libertad, con la finalidad de promover la participación activa de los agricultores en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios y agroindustriales; promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores y consumidores; incentivando la competencia y promover la organización de los productores agropecuarios y agroindustriales.

Que, la Resolución Gerencial N° 248-2013-GRLL-GGR/GRSA de fecha 27 de noviembre de 2013, expedida por la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, da cuenta de la aprobación del Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2014, en donde se encuentra incluido la realización del XIV Festival Regional de la Fresa de Menocucho, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, región La Libertad.

Que, la fresa representa uno de los berries de mayor difusión y consumo en los mercados internacionales. La Asociación de Exportadores del Perú ha llamado la atención acerca del potencial existente para la exportación de berries (denominación que recibe el grupo de frutos que forman las fresas, moras, arándanos, frambuesas y grosellas) en sus presentaciones de fresco, congelado, así como en diversas presentaciones tales como: jugos, purés, mermeladas, concentrados de conserva, helados, yogurts pudiendo también utilizarse en la industria de colorantes y esencias.

Que, la gran diversidad de frutos comestibles que crecen en nuestro región, nos da una ventaja significativa con relación a otros regiones. Existen frutos en las tres regiones: costa, sierra y selva. Muchos de ellos de gran importancia para el comercio exterior, otros para el consumo de mercados locales y otros aun sin ser muy conocidos, tienen un inmenso potencial. Dentro de los frutos comestibles más conocidos están: manzana, limón, mandarina, vid, durazno, piña, papaya, plátano, fresa, naranja, maracuyá, níspero, lúcuma, tumbo, membrillo, guaba, chirimoya, guanábana, entre otras.

Que, la Fragaria, llamado comúnmente fresa o frutilla, son cultivadas por su fruto (eterio) comestible. Las fresas son una fuente de fibra, vitamina C y Magnesio, es diurética, adecuada para la gota, artritis, reumatismo, anti colesterol, analgésicas y antiinflamatorio, astringentes, mineralizantes, laxante; protege y mejora el aspecto de la piel, adecuado para la úlcera, gastritis y mascarillas caseras; alimento ideal para la obesidad.

Que, las fresas se cultivan sobre todo por su uso en la gastronomía, la fresa es una fruta adecuada en regímenes dietéticos, dado a que tienen escasa concentración de glúcidos. Se consumen solas o mezcladas con azúcar, azúcar y vino, azúcar y nata, zumo de naranja, en helados, mermeladas y también son muy apreciadas en repostería como dulces, pasteles, tortas, su color rojo vivo da un toque especial como adorno alimenticio. Con la fresa se hace una bebida alcohólica compuesta de aguardiente denominada licor de fresas.

Que, en el Centro Poblado de Menocucho todos los años se realiza el "Festival Regional de la Fresa de Menocucho", donde se reúnen los productores, proveedores y consumidores. El I Festival Regional de la fresa de Menocucho, fue realizado en el año 2003. En este evento participaron en su organización la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Gerencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales de la Región La Libertad, la Dirección Regional La Libertad, los productores de fresa y otros.

Que, este año 2015, en el Centro Poblado de Menocucho se va realizar el "XII Festival Regional de la Fresa de Menocucho 2015", evento que tiene por finalidad de promover el producto y los productos derivados de este fruto, como yogur, mermeladas, mazamoras, manjares, natillas, dulce de fresa, pasas, jugos, helados, vinos, chicha, macerados entre otros.

Que, es necesario tener en cuenta que la presente Ordenanza Regional, es también a solicitud de los productores de fresa del Centro Poblado de Menocucho y sectores aledaños, del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, en donde están de acuerdo a que se le reconozca al Centro Poblado de Menocucho como "Capital de la Fresa" en la región La Libertad; y se institucionalice en vías de regularización el "Festival Regional de la Fresa de Menocucho" realizados, así como su promoción, difusión y desarrollo sostenible de este producto, en el cual intervendrán el Gobierno Regional de La Libertad, la Asociación de Productores de Fresa, la Municipalidad del Concejo Menor de Menocucho, la Municipalidad Distrital de Laredo, la Municipalidad Provincial de Trujillo y otras instituciones públicas y privadas de la región.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del año dos mil quince, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR al Centro Poblado de Menocucho, del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad como "Capital de la Fresa" y a la provincia de Trujillo como el Primer Productor de Fresa en la región La Libertad.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR en vías de regularización los "Festivales Regionales de la Fresa de Menocucho", cuya celebración se desarrollará entre la

última semana del mes de octubre y la primera semana del mes de noviembre de cada año en el Centro Poblado de Menocucho, distrito Laredo, provincia de Trujillo, región La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía; y la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad a través de la Agencia Agraria Trujillo, en coordinación con la Municipalidad del Centro Poblado de Menocucho, la Municipalidad Distrital de Laredo, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Asociación de Productores de Fresa de Menocucho y otras instituciones de la región La Libertad, llevar a cabo las acciones tendientes a desarrollar actividades de promoción y difusión como:

- Contribuir a la consolidación del "Festival Regional de la Fresa de Menocucho" a nivel local, regional, nacional.
- Desarrollar acciones inherentes a la promoción y desarrollo sostenible al festival regional de la fresa; así como, apoyar y fortalecer la sostenibilidad y competitividad productiva de la cadena de valor del cultivo de la fresa y la elaboración de productos derivados.
- Brindar capacitación constante a los productores de fresa de la región La Libertad, con el objetivo de fortalecer su producción, posicionamiento, transformación y comercialización del cultivo de la fresa.
- Desarrollar otras acciones que se requieran para el mejor cumplimiento de esta norma regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad Formuladora Regional del Gobierno Regional de La Libertad la elaboración de un Proyecto de Inversión Pública del Mejoramiento Competitivo del Cultivo de Fresa Orgánica o Ecológica a nivel de la región La Libertad.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional la Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:
Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1319723-1

Declaran al distrito de Sinsicap como "Capital del Membrillo Ecológico" y como el Primer Productor de Membrillo en la región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013 -2015-GR-LL/CR**

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE SINICAP, COMO "CAPITAL DEL MEMBRILLO" EN LA REGIÓN LA LIBERTAD E INSTITUCIONALIZAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN EL "FESTIVAL DEL MEMBRILLO ECOLÓGICO DE SINICAP"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre del 2015, el dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar al distrito de Sinsicap, como "Capital del Membrillo" en la región La Libertad e institucionalizar en vías de regularización el "Festival del Membrillo Ecológico de Sinsicap"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; y son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional.

Que, el inciso c) del artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional, establece que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por principios, entre ellos el Principio de Subsidiariedad, es decir, que el Gobierno más cercano a la población, es el más idóneo, para ejercer las funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y estos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los Gobiernos Locales, evitando así la duplicidad de funciones. Por lo que el presente Proyecto de Ordenanza Regional se basa también en este principio.

Que, el inciso a) y d) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece, que son funciones en materia agraria de los Gobiernos Regionales formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales; promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región.

Que, los principios en los que se basa una seguridad agroalimentaria con soberanía, es realizar una producción sostenible, disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos, derecho a producir y consumir alimentos del territorio regional; garantía a las futuras generaciones, incentivo de nuevas formas de producción agropecuaria, condiciones justas para el intercambio y la distribución de los productos agroecológicos.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 032-2009-GR-LL/CR, se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la región La Libertad 2010-2021, en el cual establece que se debe garantizar la seguridad alimentaria de la población sobre la base del aprovechamiento del potencial agrícola existente, promoviendo el consumo de productos agropecuarios a través de ferias y otros mecanismos de promoción.

Que, según el Acuerdo Regional N° 142-2010-GR-LL/CR, el Gobierno Regional de La Libertad, ha institucionalizado la realización anual de la Feria Regional Agropecuaria, Ferias Provinciales y Distritales Agropecuarias, Agroindustriales y Artesanales en el ámbito de la región La Libertad, con la finalidad de promover la participación activa de los agricultores en la oferta directa de sus productos en el mercado; promover la libre comercialización de productos agrarios en forma directa entre los productores y consumidores; incentivando la competencia y promover la organización de los productores agropecuarios y agroindustriales.

Que, el Primer Festival del Membrillo Ecológico de Sinsicap, se realizó durante los días 20, 21 y 23 de octubre del año 2001, por iniciativa del Centro de Investigación y Promoción Social-SIPS Sara Lafosse en alianza estratégica con la Asociación de Sinsicapinos residentes en Trujillo, la Asociación de Fruticultores de Sinsicap, y el Comité de Regantes.

Que, para la realización de este I Festival, el doctor Wilfredo Cruz Quito, Presidente de la Asociación de Sinsicapinos Residentes en Trujillo, tuvo una destacada e importante labor como concertador para el desarrollo de este evento. Este Festival tuvo ciertas características en su realización, como desarrollarse en su plaza de armas, los stand fueron hechos de manera natural ya que estaban cubiertos de ramas y hojas de este fruto; asistencia masiva de escolares, autoridades locales y regionales; como los representantes de la Dirección Regional Agraria La Libertad, la Dirección Regional de Turismo, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA La Libertad, la ONG CESMA, la Universidad Privada Antenor Orrego, el Párroco de Simbal, pobladores de los Centros Poblados de San Ignacio y Collambay.

Que, asimismo el I Festival del Membrillo Ecológico de Sinsicap, tuvo un invitado de honor, como fue la presencia del doctor Pablo Sánchez Zevallos, ilustre investigador y profesor cajamarquino quien dictó una charla magistral referente al cultivo del membrillo.

Que, este año 2015, en la ciudad de Sinsicap, se va realizar el "XV Festival del Membrillo Ecológico de Sinsicap", evento que tiene por finalidad de promover el membrillo que es producto bandera del distrito de Sinsicap, y los productos derivados de este fruto: como néctares, mermeladas, manjares, dulce de membrillo, jugos, helados, vinos, chicha, macerados entre otros. Este Festival, viene siendo promovido por la Municipalidad Distrital de Sinsicap, la Asociación Sinsicapina residentes en Trujillo, la Asociación de Fruticultores de Sinsicap, el Comité de Regantes y otras instituciones públicas y privadas de la región La Libertad.

Que, a solicitud de los productores del Membrillo del distrito de Sinsicap, se eleva al Pleno del Consejo Regional La Libertad, el Proyecto de Ordenanza Regional, con la finalidad de que se reconozca al distrito de Sinsicap, como "Capital del Membrillo" en la región La Libertad; así como se institucionalice en vías de regularización el "Festival del Membrillo Ecológico de Sinsicap" realizados desde el año 2001, así como también que el Gobierno Regional de La Libertad a través de sus Gerencias correspondientes realicen su promoción, difusión y desarrollo sostenible de este producto.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del año dos mil quince, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR al distrito de Sinsicap, como "Capital del Membrillo Ecológico" y como el Primer Productor de Membrillo en la región La Libertad.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR en vías de regularización los “Festivales de Membrillo Ecológico de Sinsicap”, realizados desde el año 2001, cuya celebración se desarrollará entre la segunda quincena del mes de octubre de cada año en la ciudad de Sinsicap, provincia de Otuzco, región La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Sinsicap, la Municipalidad Provincial de Otuzco, la Asociación de Sinsicapiños Residentes en Trujillo, la Asociación de Fruticultores del Membrillo de Sinsicap y otras instituciones de la región La Libertad, llevar a cabo las acciones tendientes a desarrollar actividades de promoción y difusión como:

- Contribuir a la consolidación del “Festival del Membrillo Ecológico de Sinsicap” a nivel local, regional y nacional.

- Desarrollar acciones inherentes a la promoción y desarrollo sostenible a la Festividad del Membrillo Ecológico; así como apoyar y fortalecer la sostenibilidad y competitividad productiva de la cadena de valor del cultivo del membrillo y la elaboración de productos derivados.

- Brindar capacitación constante a los productores de Membrillo de la Región La Libertad, con el objetivo de fortalecer su producción, posicionamiento y comercialización y transformación del Membrillo.

- Desarrollar otras acciones que se requieran para el mejor cumplimiento de esta norma regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad Formuladora Regional del Gobierno Regional de La Libertad la elaboración de un Proyecto de Inversión Pública del mejoramiento competitivo del cultivo del membrillo orgánico o ecológico a nivel de la región La Libertad.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1319738-1

Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de La Libertad, en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2015-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de fecha 24 de Noviembre del 2015, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Gerencia Regional de Salud y sus órganos Desconcentrados”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 38° que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-CR se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1166-2015-GRLL/GOB del 11 de Junio del 2015, se concluyó con el proceso de nombramiento autorizado en la norma precitada, correspondiente a 406 PEAS distribuidas en las unidades ejecutoras adscritas a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, de las cuales se previeron 340 cargos, incorporados ya en la condición de ocupadas y que, sumadas a 66 plazas en la condición de contrato a plazo fijo, totalizan las 406 PEAS autorizadas;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015, autoriza el nombramiento de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, en correlato a la norma antes citada, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el Ministerio de Salud establece los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 589-2015/MINSA, el Ministerio de Salud establece el número de PEAS asignadas para cada unidad ejecutora de los Gobiernos Regionales, las mismas que deben ser consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal de cada Gobierno Regional;

Que, en el antepenúltimo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece

que para la aplicación del nombramiento del personal contemplado en la excepción a que se refiere la referida Ley, es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que por tal motivo, la Gerencia Regional de Salud mediante Oficio N° 4724-2015-GRLL-GGR/GRSS-GR de fecha 06 de Noviembre del 2015, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad la propuesta del CAP solicitando se apruebe mediante Ordenanza Regional, adjuntando LA GRPAT el Informe N° 003-2015-GRLL-GGR/GRSS-GR-ODII, a efectos de prever los 1659 cargos que garanticen el proceso de nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Gobierno Regional y sus órganos desconcentrados para el período 2015-2018; y, además de actualizar la condición de cargos previstos a la condición de ocupados en atención a la R.E.R. N° 1166-2015-GRLL/GOB del 11 de Junio del 2015 y a la Ley N° 29682, Ley que autoriza el nombramiento de médicos cirujanos contratados por el MINSA; Ley 24498, Ley que autoriza el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos y la ley N° 28560, Ley que autoriza el nombramiento de personal técnico, asistencial y administrativo, personal de servicio y auxiliar asistencial;

Que, para la elaboración, aprobación o modificación de los Cuadros para Asignación de Personal, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.5 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, debidamente aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, que establece “Las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil continúan gestionando su Manual de Organización y Funciones, su Cuadro para Asignación de Personal o su Cuadro de Asignación de Personal Provisional según corresponda, que se encuentren vigentes, conforme a las normas de la materia”, debiéndose observar los siguientes criterios: a) Orientar la formulación de los CAP’s a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional-POI, b) Clasificar y calificar los cargos y sus requisitos en función a los órganos y funciones, c) Optimizar las decisiones, la supervisión, el uso racional de los recursos y la generación de ingreso, y d) Mejorar la eficiencia de las unidades orgánicas en términos de costo y calidad de servicios.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, han cumplido con emitir los informes técnicos y legal favorable, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N°27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Noviembre del año Dos Mil Quince, con el voto aprobatorio y por Mayoría del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EN LO QUE CORRESPONDE A LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Salud y de sus órganos desconcentrados,

el cuenta con 7010 cargos totales, de los cuales 4491 tienen la condición de ocupados y 2519 la condición de previstos, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y a la Gerencia Regional de Salud, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad se sirva remitir una copia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado al Ministerio de Salud y a la entidad SERVIR.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales: Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y a la Gerencia Regional de Salud.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de mayor circulación de ámbito Regional, y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad una vez publicada en el Diario Oficial de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- DÉJESE sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LUIS A.VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

ANEXO N° 1 DE LA O.R. N° 014–2015-GRLL/CR

Gerencia Regional de Salud (U.E. 400)	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad
	Cargos Ocupados: 230
	Cargos Previstos: 91
	Sub Total: 321
Red de Salud Bolívar	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 37
	Cargos Previstos: 76
	Sub Total: 113
Red de Salud Pataz	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 128
	Cargos Previstos: 148
	Sub Total: 276

Instituto Regional de Oftalmología (U.E. 401)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 50
	Cargos Previstos: 44
	Sub Total: 94
Hospital Regional Docente de Trujillo (U.E. 402)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 747
	Cargos Previstos: 258
	Sub Total: 1005
Hospital Belén de Trujillo (U.E. 403)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 700
	Cargos Previstos: 181
	Sub Total: 881
Red de Salud Chepén (U.E. 404)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 274
	Cargos Previstos: 114
	Sub Total: 388
Red de Salud Pacasmayo (U.E. 405)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 300
	Cargos Previstos: 135
	Sub Total: 435
Red de Salud Sánchez Carrión (U.E. 406)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 225
	Cargos Previstos: 182
	Sub Total: 407
Red de Salud Santiago de Chuco (U.E. S. 407)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 128
	Cargos Previstos: 132
	Sub Total: 260
Red de Salud Otuzco (U.E. 408)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 173
	Cargos Previstos: 216
	Sub Total: 389
Red de Salud Trujillo (U.E. 409)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 966
	Cargos Previstos: 428
	Sub Total: 1394
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (U.E. 410)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 164
	Cargos Previstos: 154
	Sub Total: 318
Red de Salud Julcán (U.E. 411)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 31
	Cargos Previstos: 82
	Sub Total: 113
Red de Salud Virú (U.E. 412)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 91
	Cargos Previstos: 116
	Sub Total: 207

Red de Salud Ascope (U.E. 413)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 178
	Cargos Previstos: 98
	Sub Total: 276
Red de Salud Gran Chimú (U.E. 414)	Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud
	Cargos Ocupados: 69
	Cargos Previstos: 64
	Sub Total: 133
TOTAL: 7010 CARGOS	CARGOS OCUPADOS 4491; CARGOS PREVISTOS 2519

1319739-1

Dejan sin efecto el Decreto Regional N° 004-2014-GRLL-PRE

DECRETO REGIONAL N° 013-2015-GRLL/GOB

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Visto, el Oficio N° 837-2015-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 7 de julio de 2015, la Gerencia Regional de Educación remite el expediente administrativo de la referencia a la Gobernación Regional, para evaluar la posibilidad de la derogatoria del Decreto Regional N° 04-2014-GRLL-PRE;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, modificado por las Leyes N° 27680 y N° 28607, Leyes de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo establecido en el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad, entre otras prerrogativas, de expedir sus normas que les son inherentes a través de sus órganos de gobierno;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, literal m), establece que la facultad de dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, conforme al artículo 35° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con fecha tres de junio del año dos mil catorce, se expide el Decreto Regional N° 004-2014-GRLL-PRE, que decretó: Disponer la recepción y visación de las nóminas de matrícula, actas de evaluación y certificados de estudios de los estudiantes que han estudiado en los PRONOE (CEBAS) Secundaria de 5 años, hasta su culminación, al haber terminado su secundaria no escolarizada en 5 años, como PRONOE, y en el Artículo Segundo, señala que el Decreto es de cumplimiento por la Gerencia Regional de Educación de La Libertad y de todas las UGELES de la Región, de validar las secciones que arrastraban como PRONOE, al convertirse a CEBAS en el año 2011, hasta diciembre de 2014, fecha en que se extinguen los PRONOE, debiendo visar los certificados de 5 años de estudios;

Que, con Oficio N° 120-2015-GRLL-GGR/GRSE-OCI, de fecha 7 de mayo de 2015, el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación, remite al Gerente Regional la Comunicación de Orientación de Oficio, informando que a razón de una denuncia ciudadana, han procedido a la revisión de Oficio de la legalidad del Decreto Regional N° 004-2014-GRLL-PRE denominado "Dictan disposiciones para la visación de las normas de matrícula, actas de evaluación y certificados de estudios de Educación Secundaria No Escolarizada, de los PRONOE",

emitido por el Gobierno Regional de La Libertad, y promovido por la Gerencia Regional de Educación, advirtiéndose que este documento normativo transgrede el sistema jurídico nacional, al establecer procedimientos y plazas distintos a lo dispuesto por las normas técnicas del sector de carácter nacional, en tanto que el Gobierno Regional La Libertad no es competente para emitir disposiciones técnico normativas en materia de educación que regulen el proceso de certificación de estudios, los lineamientos técnicos normativos en esa materia deben ser emitidos por el Gobierno Nacional a través de su órgano rector, a fin de mantener la unidad del servicio educativo nacional y de acuerdo a la política educativa y el Diseño Curricular Nacional, detallando en el anexo al Oficio;

Que, señala además en el citado anexo, que la motivación del Decreto Regional es incompleta e incongruente con la materia que reglamenta, como por ejemplo cuando hace alusión a la Primera Disposición complementaria de la Directiva N° 22-2008-DPBA/DIGEBA/VMGP-MED que establece los requisitos para la conversión de los PRONOE de gestión no estatal evaluados satisfactoriamente a Centros de Educación Básica Alternativa de gestión privada, y de acuerdo a lo normado por el Ministerio de Educación, la extinción de dicho servicio tiene como plazo máximo el año 2009, y no como pretende fundamentar el Decreto Regional, al ampliar el reconocimiento de dicho servicio hasta el año 2014, se precisa además que de acuerdo a la información proporcionada por el Equipo de Actas y Certificados de la Gerencia Regional de Educación, las Instituciones Educativas convertidas a CEBAS que se encuentran bajo su jurisdicción, han realizado el proceso técnico pedagógico de conversión de estudios, lo cual permite la visación de certificados, excepto la institución Educativa América 3000, siendo esto así, sería esta Institución Educativa la única favorecida con la aplicación del ilegal Decreto Regional, vulnerando el principio de universalidad de la norma jurídica;

Que, el Subgerente de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, en el Informe N° 011-2015-GRLL-GGR/GRSE-SGGP-EE, de fecha 14 de mayo de 2015, en una de las conclusiones del citado, señala que el Decreto Regional N° 04-2014-GRLL-PRE, de fecha 3 de junio de 2014, es incompleto, sesgado y antitécnico y que el reconocimiento de estudios y aprendizajes de los estudiantes en el Nivel o Modalidad en que hayan estudiado, están plenamente respaldados en normas emitidas por el Ministerio de Educación [MED], tales como la RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 0018-2007-ED, que Aprueba el Cuadro de Equivalencia de la Educación Básica Alternativa con la Educación Básica Regular y la Educación de Adultos; DIRECTIVA N° 22-2008-DPEBA/DIGEBA/VMGP-MED Requisitos para la Conversión de los PRONOE de Gestión No Estatal Evaluados Satisfactoriamente a Centros de Educación Básica Alternativa de Gestión Privada; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2009-ED, Aprueba la DIRECTIVA N° 015-2009-ME/VMGP/DIGEBA/DPEBA, de fecha 06 de febrero del 2009, "Determinación de los cinco primeros puestos de estudiantes que han obtenido los más altos puntajes al concluir el Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa, para efectos de exoneración del Proceso de Admisión a la Universidad o Institutos de Educación Superior Tecnológica"; RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0276-2009-ED Aprueba el Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Básica Alternativa; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2896-2009-ED Aprueba las "Orientaciones para la Conformación del Consejo de Participación Estudiantil-COPEA"; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0562-2010-ED Aprueba la DIRECTIVA N° 041-2010-VMGP/DIGEBA/DPEBA de fecha 23 de junio del 2010, "Evaluación de los Aprendizajes en la Modalidad de Educación Básica Alternativa"; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2664-2011-ED "Orientaciones para el llenado de los Certificados de Estudios en el Marco de Equivalencias de la EBA con la EBR y EDA"; DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación; RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0427-2013-ED Aprueba la DIRECTIVA N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA "Orientaciones para Desarrollar la

Atención Semipresencial en los Centros de Educación Básica Alternativa", que garantizan la continuidad de sus estudios a lo largo de toda la vida, debiendo disponerse en el presente documento normativo respecto de la situación de los estudiantes, a fin de que no se vean perjudicados por la actuación de la administración;

Que, después de analizar el Decreto Regional N° 004-2014-GRLL-PRE, de fecha 3 de junio de 2014, y teniendo en cuenta además, lo expuesto tanto por el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación como por la Subgerencia de Gestión Pedagógica, efectivamente, que si bien se señala entre algunos argumentos del Decreto Regional en comento, que la Resolución Gerencial Regional N° 011038-2011-GRLL-GGR/GRELL fue notificada a los PRONOE en el mes de enero de 2012, cuando éstos ya habían empezado como CEBAS el 1° de diciembre de 2011, el 1° año de CEBAS en forma progresiva, como se señala en la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 022-2008-DPEBA/DIGEBA/VMGP-MED, "Los CEBAS de Gestión Privada convertidos en la forma presencial, podrán continuar brindando el servicio educativo no escolarizado a los estudiantes de educación secundaria de adultos hasta ser extinguidos"; este no puede extender los efectos hasta el año 2014, por cuanto la misma norma disponía se extinguían hasta el año 2009;

Que, es una atribución del Gobernador Regional el dictar Decretos y Resoluciones Regionales, estas deben ceñirse a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley N° 27867, que prescribe: "Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa", todo esto en concordancia con el Principio de Legalidad prescrito en el inciso 1.1. del numeral 1 del Artículo IV Principios de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044 la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible, siendo responsabilidad del Ministerio de Educación el preservar la unidad del referido sistema. En ese mismo sentido, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece en su artículo 153° que el Ministerio de Educación es el órgano rector del sector educación, que tiene por finalidad definir, dirigir, articular y evaluar la política de educación, ciencia, tecnología e innovación tecnológica, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado y la diversidad de realidades regionales;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, prescribe que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, mediante Acta de Gerentes Regionales N° 070-2015-AGR-GRLL, se aprobó la propuesta del Decreto Regional que DEJA SIN EFECTO el Decreto Regional N° 004-2014-GRLL-PRE, de fecha 3 de junio de 2014;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias:

DECRETA:

Artículo Primero.- OBJETO

DEJAR SIN EFECTO el Decreto Regional N° 004-2014-GRLL-PRE, de fecha 3 de junio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ALCANCES

DISPONER que la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, cumpla con tomar las acciones que correspondan respecto a los estudiantes que han continuado estudios en mérito al DECRETO REGIONAL N° 004-2014-GRLL-PRE y los procesos de gestión desarrollados en el marco del mismo, que están plenamente garantizados y tienen valor oficial en todos sus extremos, sin posibilidad alguna de tener efecto en nuevos procesos al entrar en vigencia el Decreto Regional que lo deja sin efecto.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El presente decreto regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales.

Artículo Cuarto.- PUBLICIDAD

Disponer la publicación del presente decreto regional en el diario encargado de los avisos judiciales de La Libertad y en el de mayor circulación regional, y difundiendo en el portal Web institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

Asimismo el presente decreto regional debe ser transcrito a la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Locales del Gobierno Regional de La Libertad, para su debido y oportuno cumplimiento.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil quince.

Regístrese y publíquese.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1319718-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican la Ordenanza N° 1565, que Aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 1916

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 3 de diciembre de 2015, los dictámenes de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer, Nos. 87-2015-MML-CMAL y 03-2015-MML-CMPVSCM;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

**QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DE 17
ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 1565, QUE
APROBÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO
POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA**

Artículo 1°.- Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 33, 37 y 39 de la Ordenanza N° 1565, que Aprobó el Reglamento de Elecciones de

Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento normativo cuya finalidad es planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa (en adelante CP SMH), el mismo que se encuentra dentro del marco normativo establecido por la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859; Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 y la Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440.

Artículo 2°.- En las elecciones de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación por parte del Alcalde Metropolitano.

Artículo 3°.- El Padrón Electoral es la relación de los electores hábiles, mayores de dieciocho (18) años, en plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, residentes y/o domiciliados en uno de los cinco (05) sectores que conforman la jurisdicción del CP SMH, que acrediten su residencia no menor de dos (02) años a la fecha de elecciones.

Artículo 4°.- Se entiende como ciudadano residente, a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que confirme su identidad mediante DNI y que acredite domicilio real en la jurisdicción del CP SMH.

Artículo 5°.- El Padrón Electoral será elaborado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del CP SMH, sobre la base del padrón utilizado en el último proceso electoral, debidamente actualizado, de ser el caso, con la asistencia técnica de la ONPE, JNE y RENIEC.

Artículo 6°.- La Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del CP SMH, publicará el Padrón Electoral en el Local donde funciona el equipo técnico de apoyo electoral, en el Local Municipal del CP SMH y la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por un plazo de tres (03) días calendario.

Artículo 9°.- Una vez vencido el plazo para formular observaciones y subsanaciones al Padrón Electoral, y resueltas éstas, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para la realización del Proceso Electoral del CP SMH, aprobará el mismo y lo publicará en el local de la Comisión Técnica, en la municipalidad de dicho Centro Poblado, y en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10°.- El Comité Electoral a cargo de la organización del proceso electoral, estará conformado por cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes, quienes deben ser pobladores residentes y/o domiciliados dentro de la delimitación territorial del CP SMH. La designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público, con presencia de Notario Público. En caso que las personas sorteadas no asistan al acto público, se les notificará dicha información a su domicilio.

El Comité Electoral tendrá el apoyo permanente de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del CP SMH, en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14°.- El Comité Electoral con el apoyo de la Comisión Técnica, tiene a su cargo el diseño de la Cédula de Sufragio, así como la ubicación de las candidaturas, símbolo y fotos. El Comité Electoral dispondrá dicha ubicación mediante sorteo público, en presencia de los personeros y Notario Público.

Artículo 15°.- Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

Ser ciudadano inscrito en el Padrón Electoral del CP SMH, dentro de los alcances del artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 16°.- Están impedidos de ser candidatos a alcalde o regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

1. Los gobernadores y tenientes gobernadores; jueces de paz; funcionarios del CP SMH en ejercicio, salvo que hayan solicitado licencia a su cargo y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.

2. Los que se encuentren con sentencia condenatoria firme.

3. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.

4. Los personeros legales y alternos de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

5. Los que se encuentren con resolución judicial de interdicción civil.

6. Los que se encuentren con inhabilitación de sus derechos políticos por sentencia firme.

7. Los demás que la Ley señala.

Artículo 21°.- Finalizada la inscripción de candidatos y listas, el Comité Electoral, publicará las listas de candidatos inscritos en un plazo de tres (03) días calendario, en el local donde funciona el equipo técnico de apoyo electoral, en el local municipal del CP SMH y en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 22°.- Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier elector u organización política reconocida puede formular tachas contra cualquier candidato o lista de candidatos, fundadas en los impedimentos dispuestos en el presente Reglamento.

Las solicitudes de tachas serán acompañadas del pago a la Orden del Comité Electoral por un monto equivalente al 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por cada candidato o lista tachada. Si la tacha es declarada fundada dicho pago será devuelto.

Artículo 23°.- Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del término de tres (03) días hábiles. La resolución puede ser apelada, en igual plazo y en última instancia ante la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 33°.- La votación se efectuará el día 20 de marzo de 2016, de acuerdo a la convocatoria efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 358, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de noviembre de 2015. El horario de votación será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo 37°.- Resueltas las impugnaciones de los votos formuladas en cada una de las Mesas de Sufragio, y una vez recibidas de los miembros de mesas las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y Comisión Técnica Metropolitana de Lima, procederán al cómputo de resultados, pudiendo contar con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 39°.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Metropolitana de Lima los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en el local donde funciona el equipo técnico de apoyo electoral, en el local municipal del CP SMH y en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima,

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1320106-1

Aprueban ejecución de la expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

ACUERDO DE CONCEJO N° 369

Lima, 3 de diciembre de 2015

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 3 de diciembre de 2015, el Memorando N°1567-2015-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo, la aprobación de Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; el Informe N° 940-2015-MML-GAJ, del 2 de diciembre de 2015; el Informe Técnico Legal N° 43-2015-MML-GPIP-SGCCP-AL, del 2 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, así como sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada,

la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, el 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, que fue modificado mediante Adenda N° 1, del 13 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 9 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 8 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: *“El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)”*;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) debe ser autorizada por ley expresa, y ii) debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública, la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, Ley N° 30025, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, el 23 de agosto de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, Decreto Legislativo N° 1192, el cual estableció un nuevo marco legal unificado que regula la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país. Asimismo, a través de dicha norma, se derogó la Ley General de Expropiaciones, Ley N° 27117 (excepto su Única Disposición Modificatoria) y la Ley N° 30025 (excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara las obras de infraestructura de necesidad pública y las Disposiciones Complementarias Modificadoras);

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que *“Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación (...) y se adecuarán en la etapa en que se encuentren”*;

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de

servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que exceda dicho límite y compensará económicamente al Concesionario por dicho costo adicional utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que exceda la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 43-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 2 de diciembre del 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada y Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señalaron que conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, resultaba procedente adecuar el procedimiento en trámite a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; por lo que, en el presente caso, se debía iniciar el proceso de Adquisición según lo previsto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la correspondiente Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo, adicionando el 10% del valor comercial en caso acepte dicha oferta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición;

Que, habiendo transcurrido el plazo antes indicado, sin la respuesta con la aceptación de la oferta de adquisición, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo, dichas ofertas se consideran rechazadas y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones; por consiguiente, el valor a aprobar es aquel emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, en el caso de los Gobiernos Locales,

corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo, el cual debe contener la información establecida en dicho artículo;

Que, al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 43-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, “(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden, el contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...)”;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico Legal N° 43-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, corresponde iniciar el proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro 1: Inmueble afectado

N°	Partida Registral y Expediente ICL	Propietarios / Sujetos Pasivos1	Ubicación del Inmueble
1	P02072068 Exp. N° 993/ICL -LAMSAC	GUILLERMO HERMOSA AGUILERA HUMBERTO HERMOSA AGUILERA MARIA LUZ HERMOSA AGUILERA HERMELINDA HERMOSA AGUILERA CHARITO HERMOSA AGUILERA DIÓMEDES ALBERTO HERMOSA AGUILERA LIVIO HERMOSA AGUILERA EDWIN ROBERTO HERMOSA AGUILERA VIOLETA ESMERALDA HERMOSA AGUILERA FLOR DE MARIA HERMOSA AGUILERA JESSICA HERMOSA AGUILERA	AA.HH. Huascarán Mz. M Lote 13. Pasaje Rímac, provincia y departamento de Lima

Cuadro 2: Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento según Decreto Legislativo N° 1192

N°	Partida Registral y Expediente ICL	Informe Técnico de Valuación2	Valor de la Tasación
1	P02072068 Exp. N° 993/ICL-LAMSAC	Código 993/ICL-LAMSAC Fecha de Inspección: 10.12.2014 Fecha de Informe: 05.01.2015	S/. 204,481.06

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, el Acuerdo de Concejo que aprueba la ejecución de la expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la

Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 43-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo; asimismo, en el mencionado informe se señala que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, se cumple con incluir, para su aprobación, el Valor de la Tasación, el mismo que ha sido fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, contando con una antigüedad no mayor a dos años; según el valor indicado en el Cuadro 2 del presente Acuerdo;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que previamente a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de la expropiación, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni habrá erogación dineraria alguna por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar el pago del Valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y por lo tanto, no corresponde acreditar que cuenta con los recursos necesarios para financiar dicho pago en su presupuesto institucional aprobado.

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 1016-2015-MML-GPIP, del 7 de setiembre de 2015, se solicitó a la Empresa Línea Amarilla S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta LAMSAC-MML N° 425-2015, del 15 de setiembre de 2015, el concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación de los referidos inmuebles;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 189-2015-MML-CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su N° 89-2015-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente



Acuerdo de Concejo, según se indica en el siguiente cuadro:

N°	Partida Registral y Expediente ICL	Valor de la Tasación (Nuevos Soles)
1	P02072068 Exp. N° 993/ICL-LAMSAC	S/. 204,481.06

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la tasación aprobado en el Artículo anterior, a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la presente norma, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble, que se detalla en el Anexo 1, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Sujeto Pasivo, requiriéndoselo la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación, que se detalla en el Anexo 1, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble detallado en el Anexo 1, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

EXPEDIENTE N° 993/ICL-LAMSAC	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO/PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO3	GUILLERMO HERMOSA AGUILERA HUMBERTO HERMOSA AGUILERA MARIA LUZ HERMOSA AGUILERA HERMELINDA HERMOSA AGUILERA CHARITO HERMOSA AGUILERA DIOMEDES ALBERTO HERMOSA AGUILERA LIVIO HERMOSA AGUILERA EDWIN ROBERTO HERMOSA AGUILERA VIOLETA ESMERALDA HERMOSA AGUILERA FLOR DE MARIA HERMOSA AGUILERA JESSICA HERMOSA AGUILERA
SUJETO ACTIVO4	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL BIEN	
DIRECCIÓN	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN (Mz. M, LOTE 13)5, y/o PASAJE RIMAC N° 221-2336, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
NUMERO DE PISOS	03
USO	CASA HABITACIÓN
AREA AFECTADA DEL TERRENO7	102.10 m²

AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN8	280.81 m²					
PERIMETRO9	42.20 ml					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM	MEDIDAS PERIMETRALES10		COORDENADAS UTM (WGS 84)11			
	LINDERO	LARGO ml	LADO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	FRENTE	6.90	A-B	A	278044.2130	8668329.3592
	DERECHA	13.10	B-C	B	278049.5875	8668325.0319
	FONDO	7.70	C-D	C	278058.5077	8668334.6253
	IZQUIERDA	6.50 8.00	D-E	D	278053.3968	8668340.3877
			E-A	E	278048.4997	8668336.1134
PARTIDA ELECTRÓNICA	P0207206812 de Registro de Predios de la Zona Registral N° IX- Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18.05.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP13. No registra duplicidad.					
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente N° 993/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad correspondiente del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 24.07.2014.					

- 1 Según la información obtenida en los Registros Públicos con fecha 03 de octubre de 2015, se advierte que en las partidas registrales N° 13472822 y N° 13472753 del Registro de Personas Naturales – Sucesión Intestada de la Zona Registral N° XIX-Sede Lima, se encuentra inscrita la Sucesión Intestada de los causantes: Delia Marina Aguilera Rivera y Roberto Hermosa Abad, titulares registrales del predio inscrito en la partida P02072068, declarando como herederos en común a las personas indicadas en el Cuadro 1.
- 2 Se adjunta Informes Técnicos de Tasación en original.
- 3 Titulares registrales según consta en la copia literal de la Partida Registral N° P02072068
- 4 En el presente caso, el Beneficiario de la Adquisición es el mismo que el Sujeto Activo, conforme al Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1192.
- 5 Ubicación según consta en la Partida Registral N° P02072068
- 6 Numeraciones que figuran en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico N° 993/ICL-LAMSAC.
- 7 Según consta en el Informe Técnico de Valuación.
- 8 Según consta en el Informe Técnico de Valuación.
- 9 Según consta en la Partida Registral N° P02072068.
- 10 Según consta en la Partida Registral N° P02072068.
- 11 Según consta en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico N° 993/ICL-LAMSAC (levantamiento en campo), por cuanto el predio no cuenta con una base catastral digital (coordenadas UTM) inscrita en el Registro de Predios.
- 12 Emitida con fecha 24.09.2015.
- 13 El Certificado de Búsqueda Catastral fue evaluado en el Informe Técnico Legal N° 025-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, que se adjunta al presente informe.

1320105-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES

Conceden régimen de incentivos tributarios
en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 312/MSJM

San Juan de Miraflores, 04 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Juan de Miraflores,
en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el

Memorándum N° 4588-2015-GM-MDSJM, de fecha 03 de diciembre del 2015, de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 533-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 03 de diciembre del 2015, el Memorándum N° 1216-2015-GPP/MDSJM, de fecha 03 de diciembre del 2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 968-2015-GR/MDSJM, de fecha 02 de diciembre del 2015, y el Informe N° 511-2015-MDSJM/GR-SGRT, de fecha 24 de noviembre del 2015, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, respecto a la propuesta de Ordenanza que otorga beneficios para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 511-2015-MDSJM/GR-SGRT, de fecha 24 de noviembre del 2015, la Subgerencia de Recaudación Tributaria propone el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios para el Pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias", con la finalidad promover y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias generadas respecto de los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores; asimismo, proseguir con el cumplimiento de la Meta 23 – Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2014 en un porcentaje señalado en el instructivo y registro de información en el aplicativo informático – establecido en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; y además, existe la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito, disminuir los índices de morosidad, incrementar el pago de las deudas de los años anteriores y sincerar las cuentas por cobrar;

Que, mediante el Memorándum N° 1216-2015-GPP/MDSJM, de fecha 03 de diciembre del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión técnica señalando que, luego de la revisión efectuada de los ingresos del periodo anterior con lo proyectado en el Presupuesto Institucional, de apertura 2015, emite opinión favorable a lo solicitado por la Gerencia de Rentas, siempre y cuando se realice todos los procesos necesarios para la mejora de la recaudación tributaria, además de disminuir la morosidad actual de los contribuyentes del distrito;

Que, mediante el Informe Legal N° 533-2015-GAJ-MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de que, resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios para el Pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, el mismo que debe ser puesto consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado a las normas referidas precedentemente, así como en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; y que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;

Que, se debe precisar que resulta innecesaria la pre publicación del proyecto presentado por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, por cuanto se refiere a la aplicación de beneficios a los contribuyentes, por lo cual se encontraría inmersa en la excepción establecida en el inciso 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 533-2015-MDSJM/GAJ, la remisión de la Gerencia Municipal a través de su Memorándum N° 4588-2015-GM-MDSJM, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores a favor de los contribuyentes que comprende la condonación de intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, así como el 100% del insoluto e intereses de las Multas Tributarias.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias impagas dentro del distrito de San Juan de Miraflores.

El presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. Impuesto Predial.- Los generados y vencidos hasta el 30 de noviembre del 2014.

2. Arbitrios Municipales.- Los generados y vencidos hasta el 31 de diciembre del 2014.

3. Multas Tributarias.- Emitidas por un Proceso de Fiscalización que se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante

Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y subvaluadores).

4. Multas Administrativas.- Impuestas en un proceso de Fiscalización Administrativa, que se encuentren notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

**Artículo Cuarto.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS
CONDICIÓN:**

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente no debe registrar deudas correspondientes a tributos municipales del ejercicio fiscal 2015.

1. IMPUESTO PREDIAL:

PAGO AL CONTADO: Sobre el Impuesto Predial de los ejercicios 1998 al 2014 (I a IV Trimestre) se condonará el 100% de los intereses moratorios generados por la deuda vencida, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

PAGO FRACCIONADO: Sobre el Impuesto Predial de los ejercicios 1998 al 2014 (I a IV Trimestre) se condonará el 100% de los intereses moratorios generados por la deuda vencida, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda tributaria hasta el ejercicio 2014, y la cuota inicial no sea menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

PAGO AL CONTADO: Sobre los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2014 (I a IV Trimestre) se condonará el 100% de intereses moratorios generados por la deuda vencida, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

PAGO FRACCIONADO: Sobre los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2005 al 2014 (I a IV Trimestre) se condonará el 100% de los intereses moratorios generados por la deuda vencida a, la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda tributaria hasta el ejercicio 2014 y la cuota inicial no sea menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

3. SANCIONES TRIBUTARIAS:

Condonación de las Multas Tributarias (insoluto e intereses moratorios) generadas por omisión o subvaluación en la presentación de declaración jurada ordinaria anual o determinadas por un proceso de fiscalización; siempre y cuando, el contribuyente realice el pago al contado de los tributos municipales del año en que se cometió la infracción, asimismo, deberá incluir las diferencias liquidadas como resultado del proceso de fiscalización tributaria o como consecuencia de la actualización de la declaración jurada. Queda establecido que este beneficio no será otorgado para los casos en los que el contribuyente se acoja al beneficio del pago fraccionado.

4. SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Condonación del 50% del monto de la Multa Administrativa en general, siempre y cuando paguen al contado el monto de la sanción.

**Artículo Quinto.- DE LAS DEUDAS EN
PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA**

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes que tengan deudas que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado. Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de las deudas.

Artículo Sexto.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes que hayan suscrito un convenio de fraccionamiento y sobre este haya operado la causal de pérdida del mismo, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 189-2011-MDSJM.

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán pagar sus cuotas vencidas restantes sin los intereses generados.

**Artículo Séptimo.- DE LOS GASTOS
ADMINISTRATIVOS**

En el caso de las deudas tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, el pago por concepto de costas y gastos administrativos serán condonados por la administración, siempre y cuando el contribuyente realice el pago al contado o fraccionado del Impuesto Predial y Arbitrios municipales del año en que se generó dichos gastos. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

Artículo Octavo.- DE LAS IMPUGNACIONES

El acogimiento a la presente Ordenanza, se considera como un desistimiento automático del procedimiento de la pretensión de cualquier recurso impugnativo. Asimismo, el pago de la multa con el beneficio establecido constituye el reconocimiento expreso de la infracción cometida, poniendo fin al procedimiento iniciado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza se suspéndase la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 189-2011-MDSJM, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Segunda Disposición.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, omitase la presentación de los recibos de pago fedateados de la cuota inicial y los recibos de los servicios de agua, luz o teléfono en los procedimientos de fraccionamiento, en cumplimiento del principio de simplificación administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y regirá hasta el 22 de diciembre de 2015.

Segunda Disposición.- Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma; así como, prorrogar el plazo establecido en la Primera Disposición.

Tercera Disposición.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1320102-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe